



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 29 DE ENERO DE 1944

NUM. 29

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de Correos y Telecomunicación don Manuel Rodrigo Zaragoza.—Página 762.

Orden de 21 de enero de 1944 por la que se declara jubilado al Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Solans Valverdu.—Página 763.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo de Telégrafos, el Jefe de Negociado de segunda clase don Manuel López Younger.—Página 763.

Otra de 26 de enero de 1944 por la que se clasifican las plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Cáceres.—Páginas 763 a 765.

Otra de 26 de enero de 1944 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de antigüedad para la provisión de plazas de Médicos Tocólogos de Municipios de censo superior a 12.000 habitantes.—Páginas 765 y 766.

Otra de 26 de enero de 1944 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Médicos Maternólogos.—Página 766.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 25 de enero de 1944 por la que cesan en sus actuales destinos los Capitanes de Intervención que se relacionan.—Página 766.

Otra de 25 de enero de 1944 por la que se destinan a la Guardia Colonial de los Territorios del Golfo de Guinea a los Capitanes que se expresan.—Página 766.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida para proveer ocho plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Páginas 767 a 769.

Programas.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se aprueban los programas por los que han de regirse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.—Páginas 769 a 778.

CONVOCATORIAS.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida, para proveer doce plazas de Sanitarios segundos de la Armada.—Páginas 779 y 780.

Programas.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se aprueban los programas por los que han de regirse las oposiciones entre Practicantes civiles para cubrir plazas en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada.—Páginas 780 a 782.

Jefatura de Instrucción.—Orden de 26 de enero de 1944 por la que se dispone que el Instituto Católico de Artes Industrias sea equiparado a los demás Centros autorizados para formación de las Escalas de Complemento.—Página 782.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se dispone el cese como Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea del Excmo. Sr. D. Luis Díez de Pinedo, y nombrando para dicho cargo al Excmo. Sr. D. Ramón Nuche Dolarea.—Página 782.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de enero de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, don Vicente Vilar Cristiano.—Página 782.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Jesús Rubio García-Mina el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 782.

Otra de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Luis Ortiz Muñoz el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 782.

Orden de 28 de agosto de 1942 por la que se concede a don Juan de Contreras y López de Ayala, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 783.

Otra de 13 de enero de 1944 por la que se aprueba la devolución de fianza al Contratista don Maurício Arbellay, de obras realizadas en el Teatro Real.—Página 783.

Otra de 15 de enero de 1944 por la que se transcribe sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, promovido por don Julio Franquelo Facia, contra Orden de 31 de octubre de 1943.—Página 783.

Otra de 18 de enero de 1944 por la que se agrega a las oposiciones a la cátedra de «Obstetricia y Ginecología», de la Universidad de Madrid, la de igual denominación de la de Santiago.—Página 783.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que por los Rectorados de las Universidades que se citan se proponga el nombramiento de Secretario general de su respectivo Centro.—Página 783.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Anunciando convocatoria especial para los componentes de la División Española de Voluntarios (Oposición de 1943 a ingreso en el Cuerpo General de Policía).—Página 784.

Dirección General de Administración Local.—Rectificando la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad en las plazas que vendan desempeñando.—Página 784.

Circular por la que se recuerda a los Ayuntamientos la prelación para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables de los Montes propios de las Corporaciones locales.—Página 784.

Convocatoria de cursillos para los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Interventores y Depositarios al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942.—Páginas 784 a 786.

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).—Rectificando la relación de Interventores de categoría especial admitidos al primer curso de perfeccionamiento.—Página 787.

Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados a plazas de Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Páginas 787 a 789.

MARINA.—Estado Mayor de la Armada.—Señalando fecha para el sorteo del alistamiento del reemplazo de 1945.—Página 789.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (91).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre y 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 28 de enero actual.—Página 789.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento.—Página 790.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Anunciando concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Página 790.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 521 a 538.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario General de Correos y Telecomunicación don Manuel Rodrigo Zaragoza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Cesa en el cargo de Secretario General de Correos y

Telecomunicación don Manuel Rodrigo Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se declara jubilado al Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Soláns Valverde.

Excmo. Sr.: Por haberse acreditado en expediente instruido al efecto que el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Ramón Soláns Valverde, de la plantilla de Barcelona, se halla comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto Ley de 22 de octubre de 1926, acuerdo declararlo jubilado por imposibilidad permanente para las funciones propias del cargo, con fecha 29 de diciembre de 1943.

Madrid, 21 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo de Telégrafos el Jefe de Negociado de segunda clase don Manuel López Younger.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don Manuel López Younger, por no haber efectuado la presentación en su destino dentro del término que se le señaló, sin que tampoco posteriormente lo haya verificado, ni justificado la causa legítima que se lo haya impedido, en cuyo diligenciado se observa omisión de trámite substancial alguno,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, que, a su vez, hace suyo el dictamen formulado por la Inspección Central, ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 211 del Reglamento de Servicio vigente, que se eleve a definitiva la baja provisional del referido funcionario, decretada por V. I. en 14 de agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se clasifican las plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Examinada la clasificación actual de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Cáceres, así como las circunstancias que concurren en cada uno de los Municipios, las cuales han de servir de base para la citada clasificación, según los preceptos de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Municipios de la provincia de Cáceres queden clasificados, en cuanto al número y categoría de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, en la siguiente forma:

Abadía	1 de 4. ^a
Abertura	1 » 4. ^a
Acebo	2 » 3. ^a
Acehuche	1 » 3. ^a
Aceituna	1 » 4. ^a
Ahigal	1 » 3. ^a
Albalá	1 » 3. ^a
Alcántara y Estorninos ...	2 » 2. ^a
Alcollarín	1 » 4. ^a
Alcuéscar	2 » 2. ^a
Aldeacentenera	1 » 3. ^a
Aldea del Cano	1 » 3. ^a
Aldea de Trujillo	1 » 4. ^a
Aldea de la Vera	2 » 3. ^a
Aldeanueva del Camino ...	1 » 3. ^a
Alía	2 » 3. ^a
Aliseda	2 » 3. ^a
Almaraz	1 » 4. ^a
Almoharín	2 » 3. ^a
Arroyo de la Luz	3 » 2. ^a
Arroyomolinos de la Vera ..	1 » 4. ^a
Arroyomolinos de Montánchez	2 » 3. ^a
Baños de Montemayor	1 » 2. ^a
Barrad y Gargüera	1 » 3. ^a
Belvis de Monroy	1 » 3. ^a
Benquerencia	1 » 5. ^a
Berzocana	1 » 3. ^a
Bercoalejo	1 » 4. ^a
Bohonal de Ibor	1 » 4. ^a
Botija	1 » 4. ^a
Brozas	2 » 2. ^a
Cabañas del Castillo	1 » 3. ^a
Cabezaballoza	1 » 4. ^a
Cabezuela del Valle	1 » 3. ^a
Cáceres	6 » 1. ^a

Cachorrilla	1 » 4. ^a
Cadaíso	1 » 4. ^a
Calzadilla	1 » 4. ^a
Campillo de Deleitosa	1 » 5. ^a
Campo-Lugar	1 » 4. ^a
Cañamero	2 » 3. ^a
Cañaveral y Aico	2 » 3. ^a
Carbajo	1 » 5. ^a
Carcaboso	1 » 5. ^a
Carrascalejo	1 » 3. ^a
Casar de Cáceres	2 » 3. ^a
Casar de Palomero	1 » 2. ^a
Casas de Don Antonio	1 » 4. ^a
Casas de Don Gómez	1 » 5. ^a
Casas de Custañar y Carboreo	1 » 3. ^a
Casas del Monte y Segura de Toro	1 » 3. ^a
Casas de Millán	1 » 3. ^a
Casas de Miravete	1 » 4. ^a
Casatejada	1 » 3. ^a
Casillas de Coria	1 » 4. ^a
Castañar de Ibor	1 » 3. ^a
Ceciavín	2 » 3. ^a
Cedillo	1 » 4. ^a
Cilleros	2 » 3. ^a
Conquista de la Sierra ...	1 » 4. ^a
Coria	2 » 2. ^a
Cuacos	1 » 3. ^a
La Cumbre	2 » 3. ^a
Deleitosa	1 » 3. ^a
Descargamaria	1 » 4. ^a
Eljas	1 » 3. ^a
Escorial	1 » 3. ^a
Fresnedoso de Ibor	1 » 4. ^a
Galisteo y Aدهuela de Jerte	1 » 3. ^a
Garciaz	1 » 3. ^a
Garganta	1 » 3. ^a
Garganta la Olla	1 » 3. ^a
Gargantilla	1 » 4. ^a
Garvín	1 » 5. ^a
Garrovillas	2 » 1. ^a
Gata	2 » 3. ^a
Gordo	1 » 3. ^a
Granadilla y Pesga	1 » 2. ^a
Granja	1 » 4. ^a
Guadalupe	2 » 3. ^a
Guijo de Coria	1 » 4. ^a
Guijo de Galisteo y Morcillo	1 » 3. ^a
Guijo de Granadilla	1 » 4. ^a
Guijo de Santa Bárbara...	1 » 4. ^a
Herguifuea	1 » 3. ^a
Hernán Pérez	1 » 5. ^a
Hervás	2 » 1. ^a
Herrera de Alcántara	1 » 4. ^a
Herreruela	1 » 4. ^a
Hinojal	1 » 3. ^a
Holguera y Grimaldo	1 » 3. ^a
Hoyos	1 » 2. ^a
Ibáñero	2 » 3. ^a
Jaraicejo	1 » 3. ^a
Jaraiz y Collado	2 » 2. ^a
Jaramilla	1 » 2. ^a
Jarilla	1 » 4. ^a
Jerte	1 » 3. ^a
Legrosán	2 » 2. ^a
Losar de la Vera	2 » 3. ^a

Madrigal de la Vera	1	»	3. ^a
Madrigalejo	2	»	3. ^a
Madroñera	2	»	2. ^a
Majadas y Toril	1	»	2. ^a
Malpartida de Cáceres ...	2	»	2. ^a
Malpartida de Plasencia...	2	»	2. ^a
Mita de Alcántara	1	»	3. ^a
Membrio	1	»	3. ^a
Mesas de Ibor y Valdeca-			
ñas de Tajo	1	»	2. ^a
Miajadas	3	»	2. ^a
Millanes de la Mata	1	»	4. ^a
Mirabel	1	»	3. ^a
Mohedas y Curezo	1	»	2. ^a
Monroy	2	»	3. ^a
Monción	2	»	1. ^a
Montehermoso	2	»	2. ^a
Moraleja y Huélgua	2	»	3. ^a
Navacerrca y Robollar ...	1	»	3. ^a
Navalmoral de la Mata ...	2	»	2. ^a
Navalvillar de Ibor	1	»	5. ^a
Navas del Medroño	2	»	3. ^a
Navezuelas	1	»	4. ^a
Ojiva de Plasencia	1	»	3
Pajmoro y Marchagaz ...	1	»	2. ^a
Pasarón	1	»	3. ^a
Peraleda de la Mata y Tor-			
viscoso	2	»	3. ^a
Peraleca de San Román...	1	»	3. ^a
Perales del Puerto	1	»	3. ^a
Pésquez	1	»	4. ^a
Piedras Blancas	1	»	4. ^a
Piornal y Valdastillas	1	»	3. ^a
Plasencia	4	»	1. ^a
Plasenzuela	1	»	3. ^a
Portaje	1	»	3. ^a
Portezuelo y Pedroso de			
Acín	1	»	3. ^a
Pozuelo de Zarzón	1	»	4. ^a
Puerto de Santa Cruz	1	»	4. ^a
Riojobos	1	»	3. ^a
Robledillo de Gata	1	»	5. ^a
Robledillo de la Vera	1	»	4. ^a
Robledillo de Tujillo	1	»	3. ^a
Robledollano	1	»	4. ^a
Romungordo e Higuera ...	1	»	3. ^a
Ruanes	1	»	4. ^a
Salorino	2	»	3. ^a
Salvatierra de Santiago ...	1	»	2. ^a
San Martín de Trevejo ...	1	»	3. ^a
Santa Ana	1	»	4. ^a
Santa Cruz de la Sierra...	1	»	4. ^a
Santa Cruz de paniagua ...	1	»	2. ^a
Santa Marta de Magüesa...	1	»	4. ^a
Santiago de Carbajo	1	»	3. ^a
Santiago del Campo	1	»	3. ^a
Santibáñez el Alto	1	»	4. ^a
Santibáñez el Bajo	1	»	2. ^a
Saucedilla	1	»	4. ^a
Serradilla	2	»	2. ^a
Serrejona	1	»	3. ^a
Sierra de Puentes	1	»	3. ^a
Talaván	2	»	3. ^a
Talavera la Vieja	1	»	3. ^a
Talaveruela	1	»	4. ^a
Talayuela	1	»	4. ^a
Tejeda del Tiétar	1	»	3. ^a
Tornavacas	1	»	3. ^a
Tornó	1	»	3. ^a

Torreçilla de los Angeles ..	1	»	5. ^a
Torreçilla la Tiesa	1	»	3. ^a
Torre de San Miguel	1	»	3. ^a
Torre de Santa María	1	»	4. ^a
Torrejuncillo	2	»	2. ^a
Torrejon el Rubio	1	»	3. ^a
Torremenga	1	»	4. ^a
Torreño	2	»	3. ^a
Torreorgaz	1	»	3. ^a
Torrequemada	1	»	3. ^a
Trujillos	5	»	1. ^a
Valdefuentes	2	»	3. ^a
Valdehuncar	1	»	5. ^a
Valdehaca de Tajo	1	»	3. ^a
Valdemorales	1	»	4. ^a
Valdeobispo	1	»	3. ^a
Valencia de Alcántara ...	5	»	1. ^a
Valverde de la Vera	1	»	4. ^a
Valverde del Fresno	2	»	5. ^a
Viandar de la Vera	1	»	4. ^a
Villa del Campo	1	»	4. ^a
Villa del Rey	1	»	4. ^a
Villamesías	1	»	3. ^a
Villamiel	1	»	3. ^a
Villanueva de la Sierra ...	1	»	3. ^a
Villanueva de la Vera	1	»	3. ^a
Villar del Pedroso	2	»	3. ^a
Villar de Plasencia	1	»	4. ^a
Villabuena de Gata	1	»	4. ^a
Zarza de Granadilla	1	»	2. ^a
Zarza de Montánchez	1	»	3. ^a
Zarza la Mayor	2	»	3. ^a
Zorita	2	»	2. ^a

su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si bien el Ayuntamiento interesado abonará la diferencia entre la dotación correspondiente a la nueva clasificación y la que tenía anteriormente, así como las «mejoras» que el titular de la plaza tuviera reconocidas por el propio Ayuntamiento.

4.º La clasificación correspondiente a plazas de tercera, cuarta o quinta categoría entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Si como consecuencia de la clasificación resultare amortizada alguna plaza prevista en propiedad, la amortización no se llevará a cabo hasta que la plaza quede vacante por alguna de las causas reglamentarias, excepto en los casos de amortización por agrupación de Ayuntamientos, en los cuales entrará en vigor la clasificación desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Médicos interesados dirigir sus instancias a la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, solicitando la adjudicación de la nueva o nuevas plazas, cuyo nombramiento tendrá lugar por razón de antigüedad en el desempeño de su plaza anterior, pasando los demás Médicos propietarios, si los hubiere, a la situación de excedencia con los dos tercios del sueldo, hasta su nuevo nombramiento para otra plaza de igual categoría de las que figuren en la primera categoría de concurso que se anuncie para provisión de plazas, después de publicada esta clasificación, en cuya convocatoria les será reconocido el derecho de preferencia inherente a la situación expresada, la cual caducará, a todos los efectos, al ser resuelto el referido concurso.

6.º En aquellos Municipios en los que como consecuencia de esta clasificación resulte modificado el número de plazas, se hará por la Jefatura Provincial de Sanidad la consiguiente distribución de los servicios en distritos, con arreglo al artículo 18 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, acordando la provisión con carácter interino, en los casos en que haya lugar, de las plazas que resulten vacantes, una vez celebrado el oportuno concursillo de traslado según la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Una vez publicada la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberá ser inserta, a su vez, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento general de Municipios y Médicos interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

2.º Que en el primer presupuesto ordinario que se formalice por los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres, después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la clasificación aprobada por la presente Orden, se consignen las cantidades correspondientes a los haberes de estas plazas cuando se hallen comprendidas en primera o segunda categoría, cuyas cantidades han de abarcar los sueldos y, en los casos que proceda, quinquenios, emolumentos por asistencia a Guardia Civil, Carabineros y Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y «mejoras» legalmente reconocidas, ajustándose a las disposiciones vigentes, no pudiendo aprobarse los aludidos presupuestos por la Mancomunidad Sanitaria de Municipios si no se hallan conformes con la nueva clasificación.

3.º El descenso de categoría de las plazas que resulten rebajadas en virtud de la presente clasificación no se llevará a cabo hasta que no se produzca la vacante de la plaza de que se trate por cualquiera de las causas reglamentarias, con el fin de respetar los derechos adquiridos por el Médico propietario. No obstante lo expuesto, cuando alguna plaza resulte rebajada de categoría y, como consecuencia, los haberes hayan de ser abonados por el Estado la nueva clasificación entrará en vigor a partir de

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de antigüedad para la provisión de plazas de Médicos Tocólogos de Municipios de censo superior a 12.000 habitantes.

Imo, Sr.: Con el fin de normalizar los servicios propios de las plazas de Médico Tocólogo en aquellos Municipios obligados al sostenimiento de aquellos por razón del censo de población superior a 12.000 habitantes, según las disposiciones de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1939, y en armonía con los preceptos del artículo adicional primero del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, en los casos que haya lugar se remitan a la Dirección General de Sanidad, antes del día primero de marzo del corriente año, los datos correspondientes a las plazas vacantes de Médico Tocólogo en Municipios de 12.000 habitantes en adelante. Estos datos se consignarán en ficha de cartulina, por cada plaza, de 10 x 15 centímetros, de forma apaisada, expresando en cada una los siguientes extremos:

Municipio a que corresponde la plaza.

Distrito.

Causa y fecha de la vacante.

Último facultativo que la ha desempeñado en propiedad.

Sueldo.

Número de familias de Beneficencia municipal.

Facultativo que desempeña la plaza interinamente, fecha de su nombramiento y Autoridad u Organismo que le nombró.

Una vez remitidas, dentro del plazo señalado, las fichas correspondientes a las vacantes de Médico Tocólogo en los Ayuntamientos afectados por la presente Orden, continuarán las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitiendo la ficha correspondiente a cada plaza, con los datos relacionados, al producirse cada vacante en lo sucesivo, cuyo envío tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes

a la fecha en que haya ocurrido cada vacante.

2.º Por la Dirección General de Sanidad se procederá al anuncio de una convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Médico Tocólogo en los Municipios comprendidos en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1939, mediante concurso de antigüedad, a cuyo efecto se computarán únicamente los servicios prestados en propiedad mediante nombramiento obtenido en forma legal (por oposición o concurso), con arreglo a las disposiciones aplicables a cada caso, comprendiendo la convocatoria únicamente las plazas que hayan quedado vacantes con anterioridad al día primero del corriente mes.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, Sección IX, pudiendo presentarse directamente en la expresada Sección o por conducto de las Jefaturas Provinciales de Sanidad. Serán debidamente reintegradas y firmadas por los propios interesados, sin excepción; estarán escritas y redactadas con toda claridad, y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase o signos convencionales en la relación nominativa de plazas solicitadas, como tampoco las que presenten tachaduras o enmiendas; y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no se ajuste a los requisitos indicados.

El plazo para presentación de instancias será de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expresarán el nombre y dos apellidos del solicitante, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada si no pertenece al distrito de Madrid.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo, expedida con antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación, para la debida eficacia de la misma.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, expresando, además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por Tribunal de Honor. Los que hubieren sido juzgados por algún otro Tribunal presentarán asimismo testimonio autorizado de la sentencia.

e) Certificación de servicios prestados en propiedad en plaza de Médico

Tocólogo perteneciente a Beneficencia municipal de Ayuntamiento de censo que no sea inferior a 10.000 habitantes, en la cual ha de constar la fecha de nombramiento, toma de posesión, forma de provisión de la plaza (oposición o concurso) y que continúa en la actualidad, expresando en otro caso la fecha del cese.

Quedan exceptuados de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d) los concursantes que al presentar su instancia se encuentren ejerciendo en propiedad el cargo de Médico Tocólogo en Municipio de censo no inferior a 6.000 habitantes, así como los que desempeñen otro cargo de carácter oficial, a cuyo efecto lo expresarán en la instancia, con indicación de la fecha del nombramiento y de posesión.

Igualmente quedan exceptuados de presentar la declaración jurada a que se refiere el apartado d) los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940, cuyo extremo han de hacer constar a tales efectos.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen a aquella, abonando, en concepto de derechos, la cantidad de 30 pesetas; y no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso una vez expirado el período de convocatoria.

4.º No podrán solicitar en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

A) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal, así como los expulsados de cualquier Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

B) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

C) Los que perciban, haberes pasivos del Estado, Provincia o Municipio, si no manifiestan que renuncian a ellos en caso de obtener plaza.

D) Los que excedan de la edad de setenta años en la fecha de 31 de diciembre del corriente año.

5.º Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose al efecto los aspirantes, para la resolución de la convocatoria, por el orden siguiente:

- I. División Española de Voluntarios.
- II. Excedentes voluntarios.
- III. Excedentes forzosos.

- IV. Derechos de consorte.
V. Concursantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo, así como los que figuren en el tercero y cuarto, tendrán derecho de preferencia, por el orden expuesto, para todas las plazas incluidas en la convocatoria.

La excedencia voluntaria sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviere el aspirante al pasar a esta situación, o a otra plaza de Médico Tocológico del mismo Municipio.

Se considerará con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente las circunstancias originarias de este derecho determinadas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943, para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente los fundamentos de las circunstancias de preferencia alegada, más todos los que se presenten sin alegar preferencia alguna.

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinticinco plazas de las comprendidas en la convocatoria y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de las plazas.

Las instancias modificando la petición formulada en otra anterior o solicitando retirarse del concurso sólo se admitirán durante el período de la convocatoria y devengarán derechos en igual forma que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso se hallan obligados a desempeñar por sí mismos la plaza durante un año, por lo menos, a partir de la toma de posesión, y fijarán la residencia en la demarcación de la plaza, quedando sujetos a la incompatibilidad establecida en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942.

Lo comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Médicos Maternólogos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Médicos Maternólogos del Estado cinco plazas, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso-oposición para la provisión de las citadas plazas, más otras cuatro de aspirantes que quedarán en la situación de expectación de destino.

Serán de observancia en el concurso-oposición, aparte de las normas que por esa Dirección General se estimen más oportunas, los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como en el Decreto de 7 de mayo de 1942, en relación con Caballeros Mutuados, ex combatientes, voluntarios de la División Azul, ex cautivos, etcétera, etc., y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que cesan en sus actuales destinos los Capitanes de Intervención que se relacionan.

Por haber sido destinados al Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos los Capitanes de Intervención que a continuación se relacionan, cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Don Juan González Escalada Corujo, de la Intervención Militar de Santander.

Don Fernando Díez Fresno, Interventor de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Valladolid.

Don José Guillén Escoba, de la Intervención Militar de Huesca.

Don José Novales Mantilla de los Ríos, de la Intervención General del Ministerio del Ejército.

Don Francisco López Fernández, de la Intervención Militar de Castellón.

Don José Aiba Quiniana, Interventor de los Servicios de Aranjuez-Cuenca.

Madrid, 25 de enero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se destinan a la Guardia Colonial de los territorios del Golfo de Guinea a los Capitanes que se expresan.

Se destina a la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea a los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4):

Capitán don Antonio Calonge Comyn, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Otro, don Francisco González Conesa, disponible forzoso en Canarias.

Otro, don Lorenzo Felices Obón, del Regimiento de Infantería número 19 (provisional).

Otro, don Luis González Peralta, del Regimiento de Carros Oviedo número 63.

Teniente don Atilano Jimeno Herranz, del Regimiento de Infantería de Ceuta número 54.

Otro, don José María Schaffino Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8.

Otro, don Francisco Belsa y Ruiz de la Fuente, de la Agrupación de Melallas.

Otro, don José Serrano Puche, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, don José María Pizarro Santos, disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 25 de enero de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida para proveer ocho plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Se convoca a oposición restringida para proveer ocho plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en la misma:

- a) Ser ciudadano español.
- b) No haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día 31 de diciembre de 1944.
- c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho, o certificado de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.
- d) Poseer la aptitud física necesaria, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta, tendrá carácter definitivo e inapelable.
- e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza.
- g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Artículo 2.º Las instancias en súplica de ser admitidos a la oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina, y deberán encontrarse en este Ministerio (Jefatura de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 10 de abril próximo, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora, y en ellas se expresará:

- a) El nombre, apellidos, estado civil y domicilio del interesado.
- b) No hallarse el solicitante procesado, no haber sufrido condena, en especial por desafectación al Movimiento Nacional, así como no estar tampoco declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza; en la inteligencia de que si los que al hacer estas manifestaciones incurrieron en falso testimonio, perderán todos

los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirles, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

A dichas instancias, reintegradas debidamente, se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado si procede.
- 2.º Una fotografía de 54 x 40 milímetros del busto, firmada al respecto.
- 3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haberle sido impuesta pena alguna ni estar declarado en rebeldía.
- 4.º Título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificado acreditativo de haber efectuado el correspondiente depósito para su expedición.
- 5.º Certificaciones acreditativas de méritos especiales que tengan en relación con trabajos de orden jurídico e idiomas que conozca el solicitante, precisando, en este último caso, si los habla.
- 6.º Documento acreditativo de su situación militar.
- 7.º Certificado acreditativo de haber observado buena conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio del solicitante.
- 8.º Certificado de su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por organismo o persona de absoluta solvencia.
- 9.º Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña en la Marina o el Ejército, a los efectos que se determinan en el artículo cuarto de esta convocatoria.
10. Certificado de tiempo de permanencia en cárceles rejas por los opositores a quienes comprenda esta circunstancia.
11. Los hijos de militares de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confirió.
12. Los hijos del personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.
13. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario» en que fué publicada.
14. Resguardo del giro de 30 pesetas para pago de matrícula, impues-

to al Habilitado general de este Ministerio, o recibo de haber efectuado dicho pago. No pagarán matrícula los huérfanos de personal de la Armada o del Ejército, los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia ni los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.

Artículo 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos tercero y octavo del artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste:

La filiación del concursante, la hoja de castigos y los informes de conducta; en la inteligencia de que para ser cursadas las instancias de estos opositores es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Artículo 4.º Las ocho plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

En ningún caso podrá autorizarse la ampliación de las plazas convocadas.

Artículo 5.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en unidades de combate de mar o tierra destinadas en primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex cautivos, mayor tiempo de prisión.

Artículo 6.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día 15 de mayo de 1944.

Artículo 7.º A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, y la relación de opositores admitidos a examen será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», con el lugar donde deberán presentarse.

Artículo 8.º Por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina se interesará el Servicio correspondiente el nombramiento del Tribunal examinador, que estará constituido por un Presidente, de categoría de Coronel

Jurídico, y cuatro Vocales, Jefes del Cuerpo, siendo el de mayor graduación Vicepresidente y actuando el más moderno de Secretario. El Presidente del Tribunal recibirá de la Jefatura de Instrucción toda la documentación aportada por los concursantes.

Artículo 9.º Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte de éste cuando corresponda actuar a algún opositor con el que se ligue vínculo de parentesco hasta el cuarto grado inclusive, ni, por lo tanto, asistir a la votación correspondiente.

Artículo 10. Constituido el Tribunal el día antes de comenzar los exámenes, el Sr. Presidente formalizará todos los detalles no previstos, concernientes a los ejercicios, señalando las normas por las que han de regirse en todos los aspectos, haciendo público en el cuadro de anuncios lo que deba ser conocido por los opositores.

Artículo 11. El día señalado para comenzar las oposiciones, el Presidente abrirá la sesión pública, disponiendo que el Secretario dé lectura a las Ordenes oficiales de convocatoria y de designación del Tribunal.

El orden de actuación de los opositores será el que figure en la relación de admitidos que se publique.

Artículo 12. Fijada por el Tribunal la fecha correspondiente, se verificará el reconocimiento de aptitud física de los opositores por la Junta designada al efecto, enviando ésta al Presidente del Tribunal las actas con el resultado.

Artículo 13. La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

a) *Primer ejercicio.*—Contestar verbalmente a los temas, sacados a la suerte, que se expresen de cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil y Mercantil	2 temas.
Derecho Penal Común	2 temas.
Derecho Judicial Común	1 tema.
Derecho Administrativo e Internacional Público	1 tema.
Derecho Marítimo	2 temas.

El tiempo máximo para este ejercicio será el de ochenta minutos. El opositor dispondrá, antes de comenzar a contarse este tiempo, de un plazo de diez minutos, a partir del momento en que por el Secretario del Tribunal se hayan leído los epígrafes de todos los temas.

b) *Segundo ejercicio.*—Contestar también verbalmente a dos temas de cada una de las materias siguientes:

Derecho Penal Militar.
Derecho Judicial Militar.
Jurisdicción Gubernativa y Administrativa de la Armada y organización de los Ejércitos.

Los temas serán sacados por suerte, la duración del ejercicio será de se-

venta minutos y el opositor dispondrá antes de comenzar del mismo plazo señalado para el primer ejercicio.

c) *Tercer ejercicio.*—Desarrollar por escrito una cuestión de Derecho para cuya resolución hayan de aplicarse los preceptos de la legislación vigente. El opositor hará un previo examen doctrinal del asunto a que aquélla se contraiga y formulará después, en forma de dictamen, sentencia o acusación, según determine el Tribunal, la solución del caso planteado.

Este ejercicio lo practicarán simultáneamente todos los opositores aprobados en el segundo. Versará sobre un solo tema, que será sacado a la suerte de entre cinco previamente redactados por el Tribunal y del que se facilitará una copia a cada opositor.

El plazo para su desarrollo será el de cinco horas, durante las cuales quedarán los que actúen incomunicados en el mismo local; pero en cualquier momento en que concluyan el trabajo podrán retirarse, previa entrega del mismo, bajo sobre cerrado y firmado, al Vocal del Tribunal encargado de la vigilancia.

Podrán hacer uso, para la redacción de su trabajo, de los textos legales que juzguen necesarios; pero estará prohibida la introducción en el local donde el ejercicio se realice de libros doctrinales, comentarios o apuntes de clase alguna.

El mismo día o el siguiente hábil en que se practique este ejercicio se constituirá el Tribunal en sesión pública para escuchar la lectura de los trabajos, que harán los propios opositores por el orden que resulte del sorteo, que regirá para todos los ejercicios.

Si no fuera posible terminar la lectura en dicho día, el Presidente suspenderá la sesión y señalará la hora del siguiente en que ha de continuar.

Los programas que regirán para los ejercicios mencionados serán los aprobados por Orden ministerial de esta misma fecha.

Artículo 14. Los ejercicios serán públicos. Efectuados los de cada día, el Tribunal procederá, para la clasificación de los examinados, con arreglo a lo que estipulan los artículos 24 al 28, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de la Escuela Naval Militar aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 20).

Artículo 15. Terminados todos los ejercicios se levantará acta de los resultados, de los que se deducirá, por orden de censuras, la relación de los opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas convo-

cadadas elevándose por el Presidente del Tribunal a la Jefatura de Instrucción juntamente con sus expedientes personales y libro de actas, donde quedarán registrados todos los trámites e incidencias de la oposición.

Artículo 16. Por la Jefatura de Instrucción se elevará a la Superioridad propuesta de los opositores que han de ser nombrados Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico, los cuales, una vez promovidos a dicho empleo, pasarán el día 20 de julio de 1944 a la Escuela Naval Militar, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración.

Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar, embarcarán durante tres meses en el buque que disponga la Superioridad donde, sometidos a régimen escolar, llevarán a cabo las prácticas necesarias para su completa formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 34).

Artículo 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Artículo 18. Tanto durante el cursillo en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Alféreces-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Artículo 19. A la terminación, con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el artículo 16, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, serán promovidos a Tenientes del Cuerpo Jurídico de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenidas en la oposición y las que alcancen durante el período escolar.

Artículo 20. Se hace mención expresa de que sólo podrán tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo cuarto prejuzgue la idea de menores conocimientos de los que figuran en los programas correspondientes.

Artículo 21. Los opositores que sin causa justificada, a juicio del Tribunal, dejen de presentarse al reconocimiento y ejercicios de oposición quedarán excluidos.

Artículo 22. Los opositores no admitidos podrán retirar su documentación, solicitándola de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina hasta un mes después de publicarse la relación a que se refiere el artículo séptimo.

Los opositores reprobados y los no presentados podrán solicitarla del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla, en la forma indicada, dentro de los plazos previstos.

Madrid, 26 de enero de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

PROGRAMAS

ORDEN de 23 de enero de 1944 por la que se aprueban los programas por los que han de regirse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Se aprueban los programas por los que en lo sucesivo han de regirse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Madrid, 26 de enero de 1944.

MORENO

Excmos. Sres....
Sres....

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Significación de los términos común y foral aplicados al Derecho civil en España.—La compilación y codificación en el Derecho civil español.

Tema 2.º Fuentes del Derecho civil; la costumbre; los principios generales del Derecho; la Jurisprudencia.—Exposición de otras fuentes.

Tema 3.º Persona individual.—Nacimiento y extinción.—Premorencia y comorencia.—Causas modificativas de la capacidad civil en nuestro derecho.

Tema 4.º La nacionalidad en el Código civil.—Condición jurídica del extranjero.—La condición civil de los españoles y extranjeros en la Zona del Protectorado de Marruecos.—Ley que debe regir el estado y capacidad de las personas.

Tema 5.º La persona social o jurídica: teoría general.—Tipos de personas colectivas.—Clases y régimen de las mismas en nuestro Derecho.—Su régimen de representación.—Su nacionalidad y derechos de los domiciliados en el extranjero.

Tema 6.º El matrimonio.—Su concepto y clases.—Matrimonio canónico, leyes y normas por que se rige.—Matrimonio civil.—Requisitos y formalidades.—La nulidad del matrimonio y el divorcio.—Causas y efectos civiles de una y otro.

Tema 7.º Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos.—Concepto y alcance de la filiación legítima.—Su regulación en el Código civil.—De los hijos legitimados.—Clases de la legitimación y efectos que produce.—Concepto y derechos de los hijos naturales según el Código civil y disposiciones de éste respecto a los demás hijos ilegítimos.

Tema 8.º De la patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones de los padres y de los hijos.—Doctrina de los peculios.—De la adopción; sus requisitos y efectos que produce.

Tema 9.º De la tutela: su concepto y clases.—Examen de cada una de ellas.—Del protutor.—Incapacidades y excusas en la tutela.—Derechos y obligaciones del tutor y protutor.

Tema 10. Del Consejo de familia: su composición, funciones, deberes y responsabilidades de sus miembros.

Tema 11. De los alimentos.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

Tema 12. Bienes: su concepto.—Clasificaciones.—Los bienes inmuebles y muebles en el Código civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes del Patrimonio Nacional.

Tema 13. Concepto y caracteres de los derechos reales.—Diferencia entre éstos y los personales.—Derecho de propiedad: su fundamento.

Tema 14. Derecho real de dominio. Facultades inherentes al mismo.—Acciones reivindicatorias: concepto y efectos.—La accesión: sus fundamentos y clases.

Tema 15. Modos de adquirir el dominio: su clasificación.—Teoría del modo y del título de adquirir.—Examen de la legislación española.

Tema 16. Comunidad de bienes.—Naturaleza jurídica de la copropiedad; su regulación en el Código civil.—Comunidad de casas por pisos.

Tema 17. Modo de perderse el dominio.—Examen del derecho vigente. Expropiación forzosa.

Tema 18. Posesión: sus especies. Adquisición y pérdida de la posesión. Efectos de la misma.

Tema 19. Usufructo.—Constitución y contenido del mismo.—Derechos de

uso y habitación.—Doctrina legal del usufructo, uso y habitación.

Tema 20. Servidumbres. Su concepto, clases y caracteres.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Doctrina legal sobre las servidumbres.

Tema 21. Censos.—Su naturaleza y clases.—Doctrina y disposiciones comunes a todos ellos.—Focos y subfocos.—Otras figuras censales.

Tema 22. Derecho de prenda.—Su concepto, constitución y contenido.—Derecho real de anticresis.

Tema 23. Hipoteca. Caracteres legales de la misma: sus clases; objeto y efectos.—Régimen hipotecario español.

Tema 24. Ocupación. Su concepto y clases.—Donación: su naturaleza, efectos y limitaciones.—Revocación y reducción de las donaciones.

Tema 25. Registro de la propiedad: su concepto y fines.—Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa y de concesión de obras públicas.

Tema 26. De la sucesión en general: clases.—Derecho hereditario: su concepto.—Fundamento de la facultad de testar.—Teorías y nuevas orientaciones en esta materia.

Tema 27. Testamentos.—Su concepto y clases.—Capacidad para testar.—Incapacidades.

Tema 28.—Testamento ológrafo: sus requisitos.—Testamento abierto y cerrado; preceptos que los regulan.—Protocolización.

Tema 29. Testamentos especiales, según el Código civil.—Examen detenido del marítimo y militar.

Tema 30. Institución de heredero: su concepto.—El derecho de acrecer. La institución y sus clases, según el Código civil.

Tema 31. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Doctrina del Código civil sobre las personas que tienen derecho a la legítima y porción respectiva.—Preterición y desheredación.

Tema 32. Mejoras.—Su concepto y especies.—Del legado; su clasificación y disposiciones del Código civil en ambas materias.

Tema 33. Albaceas.—Sus clases y facultades.—Contadores y partidores. Registro de actos de última voluntad; su organización y valor de sus certificaciones.

Tema 34. Sucesión intestada: Su fundamento.—Orden general de los llamamientos.—La sucesión del Estado.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.

Tema 35. Aceptación y repudiación de la herencia.—Su concepto, caracteres y capacidad relativa a estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de

deliberar.—Repudiación de la herencia.—Sus reglas y efectos.

Tema 36. Reservas. Su concepto.—Personas a cuyo favor están establecidas.—Colación.—Partición.—Modificación y rescisión de las particiones. Pago de las deudas hereditarias.

Tema 37. Obligaciones: su concepto y elementos de la relación obligatoria.—Clasificación de las obligaciones.—Fuentes de las mismas.

Tema 38. Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago.—La mora, la culpa; el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

Tema 39. Contratos.—Concepto y clasificaciones.—Generación, perfección y consumación de los contratos. Forma de los contratos.—Examen del sistema seguido por el Código civil español.

Tema 40. Interpretación de los contratos.—Nullidad y rescisión.—Diferencias entre una y otra.—Confirmación de los contratos nulos.

Tema 41. Sociedad legal de gananciales.—Bienes que se reputan gananciales.—Cargos y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de la sociedad.—Su disolución liquidación.

Tema 42. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla: sus efectos.—Administración de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 43. Compraventa.—Su concepto, caracteres y clases.—Elementos de este contrato.—Su extinción.—Compraventas especiales.

Tema 44. Permuta: su concepto.—Analogías y diferencias con la compraventa.—Tanteo.—Retrato: sus clases y efectos.—Relaciones entre retrayentes.

Tema 45. Arrendamiento: su concepto y caracteres.—Arrendamiento de cosas.—Arrendamiento de fincas urbanas y rústicas, según el Código civil y disposiciones especiales vigentes. Contrato de transporte.

Tema 46. Sociedad.—Disposiciones generales sobre este contrato.—Mandato: su naturaleza y forma.—Obligaciones del mandato y mandatario.—Extinción del mandato.

Tema 47. Préstamo: su concepto y especies.—Comodato.—Depósito, naturaleza y clases.—Contrato de fianza.—Contratos de transacción y compromiso.

Tema 48. Contratos aleatorios.—Seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—Cuasi-contratos, concepto, fundamento y especies.

Tema 49. La prescripción: su fundamento y clases.—Requisitos y régimen legal vigente.

Tema 50. Concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como Derecho del Comercio.—Derecho civil y Derecho mercantil.—Problema de la autonomía del Derecho mercantil.—Fuentes del Derecho mercantil.

Tema 51. Actos de comercio.—Concepto del comerciante.—Su capacidad. Ejercicio del comercio.

Tema 52. Instituciones auxiliares de la actividad mercantil.—Mercados y ferias.—Bolsas y Bancos.—Almacenes generales de depósitos.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 53. Examen de las disposiciones del Código de comercio español sobre las Compañías mercantiles.

Tema 54. Contratos mercantiles.—Su concepto y clasificación.—Compra, venta y permuta mercantil.—Seguros: sus clases.

Tema 55. Contrato de cambio.—De la letra de cambio: definición y requisitos.—Personas que en ella intervienen.—Protestos.—Concepto de la libranza, del pagaré y del cheque.

Tema 56. Contrato de comisión mercantil.—Contenido.—Casos de comisión mercantil.—Depósito: su concepto.—Casos de depósito mercantil.

Tema 57. Contrato de préstamo mercantil.—Concepto de este contrato.—Préstamos especiales.—Contrato de prenda mercantil.—Fianza mercantil.—Contratos bancarios.

Tema 58. Contrato de transporte: su concepto y naturaleza jurídica.—Clases de transporte: examen de las disposiciones legales sobre transporte terrestre.

Tema 59. De las anomalías en el ejercicio del comercio.—Suspensión de pagos.—Quiebras: su concepto, causas y causas que las motivan.—Convenio entre acreedores.

Tema 60. Registro mercantil: su concepto y objeto.—Organización: actos inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Efectos de la inscripción.

DERECHO PENAL COMUN

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—Sus relaciones y diferencias con otras ramas jurídicas.—La ciencia penal y sus fines.

Tema 2.º La Ley penal y los axiomas penales.—Examen científico del problema de la retroactividad en materia penal.

Tema 3.º La infracción civil y la penal.—El delito, según las escuelas clásica y positiva.—Teoría jurídica del delito.

Tema 4.º Definición del delito, se-

gún el Código penal vigente.—Estudio de los elementos integrantes de tal definición.

Tema 5.º El delito en su forma normal.—Examen de las variantes que se denominan delito continuado, permanente, colectivo y complejo.

Tema 6.º El dolo penal: sus elementos.—Teoría de Ferri.—La culpa: sus grados.—El error: sus formas.—Consideraciones sobre nuestro Código penal.

Tema 7.º Vida externa del delito.—Los actos preparatorios y su diferencia de la tentativa.—Distintas tesis en cuanto al régimen de esta última.—Delito frustrado, consumado y agotado.

Tema 8.º El sujeto activo del delito: cualidades distintivas.—Imputabilidad penal.—Teoría del libre albedrío.—Doctrina de la defensa social.

Tema 9.º La exención de responsabilidad penal.—Clasificación técnica de las causas que la excluyen.—Exposición de los distintos grupos.

Tema 10. La demencia.—La menor edad.—La sordomudez.—Examen científico y legal de tales circunstancias.

Tema 11. La legítima defensa.—Fundamentos teóricos.—Su estudio a través del Código penal vigente.

Tema 12. El estado de necesidad. Consideración científica de esta circunstancia.—Disposiciones del Código penal común.

Tema 13. El caso fortuito ante el Derecho penal.—Requisitos necesarios para la exención de responsabilidad. La violencia.—Estudio de esta circunstancia.—Derecho positivo vigente.

Tema 14. Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber.—La obediencia debida.—Naturaleza jurídica de esta circunstancia.—Jurisprudencia.

Tema 15. Circunstancias atenuantes.—Eximentes incompletas, específicas y genéricas.—Disposiciones vigentes.

Tema 16. Circunstancias agravantes.—Especial mención de la reiteración y la reincidencia.—Las llamadas circunstancias mixtas.

Tema 17. La participación en el delito.—Autoría, coautoría y auxilio.—Intervención accesoría.—Tratamiento penal más adecuado.—Preceptos del Código penal en materia de participación.

Tema 18. La pena como institución jurídica.—Fines que debe perseguir según las distintas escuelas.—Las medidas de seguridad.—Naturaleza y misión propias de las mismas.

Tema 19. Clasificación de las penas conforme a la doctrina y según el Código penal.—Efectos de las penas.—Accesorias legales.

Tema 20. Aplicación de las penas. Sistemas de individualización penal. Criterio adoptado por el Código penal vigente. Bases en que se funda.

Tema 21. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad en orden a la determinación concreta de la pena.—La mecánica del Código penal en este punto.—Reglas en caso de concurso de delitos.

Tema 22. Remisión de condena.—Libertad condicional.—Leyes especiales que amplían este beneficio.—Responsabilidad civil: en qué consiste y forma de hacerla efectiva.—Disposiciones del Código penal.

Tema 23. Extinción de la responsabilidad penal.—Estudio especial de la prescripción.—Ley de 3 de febrero de 1940.

Tema 24. Rehabilitación.—Términos en que la establece el Código penal ordinario.—Ley de 23 de noviembre de 1940.—Decreto de 22 de mayo de 1943.

Tema 25. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

Tema 26. Atentado y desacato a la Autoridad y sus agentes.—Desobediencia y resistencia.

Tema 27. Delitos de falsedad.—Falsificación de documentos.—Uso indebido de uniforme, insignias y condecoraciones.

Tema 28. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 29. Prevaricación.—Cohecho. Malversación de caudales públicos.

Tema 30. Homicidio.—Asesinato.—Lesiones.

Tema 31. Violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Corrupción de menores.—Rapto.

Tema 32. Calumnia e injuria.—Detención ilegal.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.

Tema 33. Delitos contra la propiedad.—Robo, hurto, estafa y daño. La imprudencia temeraria.

Tema 34. Faltas: sus clases.—Disposiciones del Código penal vigente.

Tema 35. Ley de seguridad del Estado.—Idea general y examen del capítulo primero.

Tema 36. Ley de seguridad del Estado.—Exposición de los capítulos segundo, tercero y octavo a undécimo.

Tema 37. Ley penal sobre accidentes ferroviarios.—Legislación especial sobre explosivos y tenencia de armas.

Tema 38. Legislación especial en materia de abastecimientos.

Tema 39. Leyes relativas a los delitos monetarios y al abandono de familia.

Tema 40. El Código penal de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

DERECHO JUDICIAL COMUN

Tema 1.º Concepto científico del Derecho judicial, Derecho sustantivo y Derecho procesal.—El proceso como relación jurídica.—Las normas jurídicas procesales: sus formas, interpretación y eficacia.

Tema 2.º Sistema de organización judicial en España.—Ley orgánica del poder judicial.—Ley adicional a sus modificaciones.

Tema 3.º Organización actual del Tribunal Supremo. Audiencias Territoriales: su organización y funciones. Competencia.

Tema 4.º Audiencias Provinciales. Tribunales provinciales contencioso-administrativo.—Juzgados de primera Instancia e Instrucción.—Juzgados municipales.—Organización vigente y competencia.

Tema 5.º Del Ministerio fiscal: organización y atribuciones en los diferentes Tribunales.—Consejo fiscal: su composición y atribuciones.—Secretarios judiciales.—Organización y funciones.

Tema 6.º Del procedimiento penal. Caracteres y principios.—Sistemas procesales especiales.—¿Cuál es el adoptado por la Ley española?

Tema 7.º La acción penal.—Quiénes deben y pueden ejercerla.—La acción civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 8.º Cuestiones prejudiciales: su concepto, naturaleza y clasificación.—Sus efectos en el proceso penal.—Modo de sustanciarias y resolverlas.

Tema 9.º Reglas determinantes de la competencia en materia penal.—Tramitación de las cuestiones de competencia.

Tema 10. Modo de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela.—La interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

Tema 11. Del sumario.—Idea del mismo.—Autoridades competentes para instruirlos.—Inspección ocular.—Cuerpo del delito.

Tema 12. Declaración del procesado.—Declaraciones de testigos.—Carreos.—Prueba de peritos.—Sus condiciones y causas de recusación.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 13.—Procesamiento.—Auto.—Sus pronunciamientos.—Recursos contra el procedimiento.—Indagatoria.

Tema 14. De la detención.—De la prisión y libertad provisional del inculcado.—Prisión atenuada.—Registro y entrada en lugar cerrado.

Tema 15. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación.—Sobresimiento: sus clases y casos en que procede cada una.

Tema 16. Apertura del juicio oral. Períodos de calificación.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.

Tema 17. Celebración del juicio oral.—Medios de prueba.—Apreciación de las pruebas.—Modificación de conclusiones.—Facultad especial del Presidente.—Sentencia.

Tema 18. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Gobernadores civiles. Jerarquías de Falange y funcionarios administrativos que ejercen autoridad.—Procedimiento en materia de responsabilidad política, conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.

Tema 19. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos absentes.—Rebeldía.

Tema 20. Recurso de casación en lo criminal.—Su concepto.—Fundamento y clases.—Casos en que procede por infracción de Ley.—Quién puede interponerlo, con qué requisitos "ante qué Tribunal".

Tema 21. Recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Interposición y sustanciación.—Recursos de casación en los casos de pena de muerte.

Tema 22. Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y tramitación.—De los juicios de faltas. Competencia para conocer de los mismos, normas procesales de aplicación y recursos contra sus sentencias.

Tema 23. Ejecución de sentencias en el procedimiento criminal.—Diversos casos e incidencias que pueden presentarse.—De las visitas de cárceles.

Tema 24. Enjuiciamiento civil: principios a que debe responder.—Exposición de la Ley española.—Diferentes juicios que regula y caracteres de cada uno.—Jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa: peculiaridades y diferencias de una y otra.—Actos que la primera comprende en nuestra Ley.

Tema 25. De la comparecencia en juicio.—Ventajas e inconvenientes de la personal.—Su regulación en la Ley de enjuiciamiento civil.—De los litigantes. Procuradores y Abogados en la misma.

Tema 26. De la defensa por pobre: su fundamento.—La pobreza en la Ley de enjuiciamiento civil.—Sus requisitos y trámites de concesión.—De las costas.

Tema 27. De la competencia de los Jueces y Tribunales en materia civil. Jurisdicción prorrogable.—Reglas que determinan esa competencia.—El domicilio en la Ley de enjuiciamiento.

Tema 28. Del acto de conciliación: su finalidad, exigencia y tramitación en la Ley de enjuiciamiento civil.—De los juicios declarativos: sus clases. Reglas que los determinan.—Documentos y copias que han de presentarse.

Tema 29. Del juicio declarativo de mayor cuantía: requisitos de la demanda.—Excepciones dilatorias.—Contestación, réplica y dúplica.—Medios de prueba.—Documentos.—Conclusiones y sentencias.

Tema 30. Del juicio de menor cuantía: sus diferencias esenciales del juicio de mayor cuantía.—Del juicio verbal civil: su tramitación, fallo y recurso.—Del procedimiento de apremio.

Tema 31. De la jurisdicción laboral.—El procedimiento ante las Magistraturas de Trabajo.—Normas procesales en materia de contrabando y defraudación.—Idem para exigir responsabilidad civil a funcionarios públicos.

Tema 32. Tribunales de justicia de la Zona del Protectorado de Marruecos.—Su organización, dependencia, funcionamiento y particularidades que ofrecen.

DERECHO ADMINISTRATIVO E INTERNACIONAL PUBLICO

Tema 1.º El Derecho administrativo: su desarrollo histórico, definiciones y fuentes.—La codificación administrativa.

Tema 2.º La personalidad de la Administración.—Aspectos político y patrimonial de la misma.—Personas morales de Derecho administrativo.

Tema 3.º Los derechos políticos subjetivos.—Las potestades administrativas: reglamentaria, de mando, disciplina, ejecutiva y jurisdiccional.—Lo discrecional y lo reglado.

Tema 4.º El acto administrativo: concepto, caracteres y clasificación.—Requisitos y revocación de estos actos.

Tema 5.º Los órganos de la Administración.—Su clasificación.—Teorías existentes.—Órganos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 6.º Funcionarios públicos.—Condiciones de capacidad.—Sistemas para su nombramiento.—Naturaleza de su relación jurídica con el Estado.—Derechos, deberes y responsabilidades.

Tema 7.º Clases pasivas.—Problemas y proyectos de reforma.—Cesantías, excedencias, jubilaciones y retiros.—Otros derechos pasivos.—Derecho vigente: Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones posteriores.

Tema 8.º Servicios públicos.—Formas de su gestión.—Nacionalización y personificación de los mismos.—Obras públicas.

Tema 9.º Concesiones de servicios públicos.—Su naturaleza jurídica.—Servicios que pueden ser objeto de las mismas.—Legislación vigente.

Tema 10. Las cosas como medio de la Administración.—Cosas comunes y de dominio público.—Ligero estudio de las aguas, minas, montes, caminos y vías férreas.

Tema 11. La expropiación forzosa. Concepto y fundamento.—Sujetos del derecho de expropiar.—Bienes que pueden ser expropiados.—Legislación española.

Tema 12. Prestaciones personales obligatorias.—Sus caracteres y casos en que pueden utilizarse.—Idea general del servicio militar.—Otras prestaciones.

Tema 13. Centralización y descentralización.—Ventajas e inconvenientes.—Autonomía y regionalismo.—Régimen administrativo español.

Tema 14. División territorial.—Reglas para realizarla.—División territorial en España.—Divisiones territoriales para servicios.

Tema 15. Administración del Estado.—El Jefe del mismo.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Gobernadores.—Alcaldes.

Tema 16. El Consejo de Estado.—Su misión.—Precedentes y organización actual.

Tema 17. Administración local.—Ideas generales.—La Provincia y el Municipio.—La Administración Local en España.

Tema 18. El procedimiento administrativo: normas generales.—La teoría del silencio administrativo.

Tema 19. Lo contencioso-administrativo.—Concepto, clases y sistemas. Lo contencioso-administrativo en la actualidad.

Tema 20. La responsabilidad de la Administración y de sus órganos.—Legislación española.

Tema 21. Concepto y fundamento jurídico del Derecho internacional.—Sus fuentes y breve historia del mismo.

Tema 22. Origen español del moderno Derecho internacional: Vitoria, Suárez, Soto y Vázquez de Menchaca.

Tema 23. Los sujetos de Derecho internacional.—Clasificaciones de los Estados.—Derechos fundamentales de los mismos.

Tema 24. Los órganos del Derecho internacional.—Jefes de Estado.—Ministros de Asuntos Exteriores.—Agentes diplomáticos o consulares.

Tema 25. Los tratados internacionales.—Su naturaleza jurídica, requisitos intrínsecos y forma.—Efectos de los tratados; interpretación y extinción.

Tema 26. Medios pacíficos para la resolución de los conflictos internacionales.—Conferencias.—Mediación.—Arbitraje.—La idea de constitución de

un Tribunal de justicia internacional.

Tema 27. La guerra.—Concepto e ideas generales.—El derecho de la guerra.—Declaración de guerra y sus efectos.—Los beligerantes.—Medios lícitos e ilícitos de guerra.

Tema 28. La neutralidad.—Concepto e ideas generales.—Derechos y deberes de los neutrales.

Tema 29. Los prisioneros de guerra.—Los muertos, heridos y enfermos. Los espías.—Capitulaciones, suspensiones de armas y armisticios.

Tema 30. Las represalias.—La ocupación militar del territorio enemigo. Derechos y deberes del ocupante.—La guerra aérea.—El fin de la guerra.

DERECHO MARITIMO

Tema 1.º Derecho Marítimo.—Sus fuentes y características más destacadas.—Principales conferencias y convenios para llegar a su unificación internacional.

Tema 2.º El mar como medio de comunicación entre los pueblos.—El problema de la clasificación y determinación de los espacios marítimos.—Distinción entre alta mar y otros espacios marítimos.

Tema 3.º La libertad de los mares y los problemas que la integran en tiempo de paz y de guerra.—Controversias doctrinales.—Necesidad del ordenamiento jurídico de la alta mar.—Medios de realizar la comunidad de reglamentación.

Tema 4.º Términos adoptados para enunciar los espacios marítimos próximos a las costas.—Multiplicidad de acepciones del concepto «Mar territorial».—Criterios para su delimitación. Legislación española.

Tema 5.º Mares interiores y mares cerrados.—Radas, puertos, bahías, golfos, estrechos y canales.—Desembocaduras de los ríos.—Régimen particular de algunos estrechos y del canal interoceánico de Panamá.

Tema 6.º Los puertos y la zona marítima-terrestre.—Servidumbres.—Concesiones administrativas y su tramitación.—Legislación española y facultades atribuidas en la materia a las autoridades de Marina.

Tema 7.º Los buques.—Concepto general y su extensión.—Condición jurídica de los buques de guerra y mercantes.—Clasificación de cada uno de ellos.—Transformación de los mercantes en buques de guerra.

Tema 8.º Tutela estatal e intervención administrativa en lo que concierne a la Marina mercante.—Primas a la construcción y a la navegación.—Privilegios de cabotaje y servicios de puerto.—Importación de buques.—El crédito naval.—Legislación española.

Tema 9.º Normas de carácter internacional en interés de la navega-

ción.—Reglamento internacional para evitar abordajes.—Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar.—Otros convenios internacionales.

Tema 10. Servicios en interés de la navegación.—Balizamientos.—Faros.—Servicios radiotelegráficos y radiogoniométricos.—Servicios de practicaje.

Tema 11. Nacionalidad del buque mercante.—Adquisición y pérdida.—Abanderamiento.—Casos especiales.—Derecho a uso de pabellón por los buques de países interiores.—Contraseña, Inscripción en los Registros mercantil y marítimo.—Listas oficiales de buques.—Legislación española.

Tema 12. Intervención administrativa en la construcción de los buques. Arqueo.—Reconocimientos periódicos y extraordinarios de los buques mercantes.—Sociedad clasificadora.

Tema 13. El buque mercante como objeto de propiedad.—Diferentes modos de adquisición y transferencia de los mismos.—Examen especial de la compraventa.—Casos especiales.

Tema 14. El propietario del buque y el naviero o armador.—Distinción de estos términos.—Responsabilidad.—Limitación de la misma.—Fortuna de mar.—Agentes del naviero o armador.

Tema 15. Personal de los buques mercantes.—Dotación.—Capitanes y patrones.—Reglamentación administrativa.—Disposiciones del Código de comercio.

Tema 16. La oficialidad de los buques mercantes.—Quiénes la componen.—Reglamentación administrativa y disposiciones del Código de comercio.

Tema 17. La tripulación.—Quiénes pueden ser tripulantes.—Condiciones de aptitud.—Contrato de embarco.—Su naturaleza y requisitos.—Disposiciones que lo regulan.

Tema 18. Ordenación jurídica del trabajo a bordo.—Accidentes del trabajo e indemnizaciones.—Seguro de estos riesgos.—Legislación vigente.

Tema 19. Los contratos de transportes marítimos.—Sus clases.—El contrato de fletamiento.—La póliza y el conocimiento.

Tema 20. Ejecución del contrato de fletamiento.—Obligaciones que del mismo se derivan.—Rescisión.—Modalidades especiales.—Competencia internacional respecto a las cuestiones de fletamiento.

Tema 21. Compraventa de mercancías en relación con el transporte marítimo.—Las fórmulas T. O. B. y C. I. F.—Derechos y obligaciones.

Tema 22. Transportes marítimos especiales.—Transporte de pasajeros y de emigrantes.—Transporte de correspondencia.—Legislación española y convenios internacionales.

Tema 23. El contrato de remolque.

Naturaleza de este contrato.—Asistencia y salvamento.—Diferencia entre asistencia y remolque.—Convenios internacionales y legislación española.

Tema 24. Averías.—Concepto y clasificación.—Condiciones para que tengan el carácter de gruesas o comunes.—Liquidación de las mismas.—Reglas internacionales y legislación española.

Tema 25. Arribadas y naufragos.—Concepto general.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Responsabilidad.

Tema 26. Abordajes.—Sus clases.—Graduación de la culpa.—Responsabilidades.—Competencia penal y civil.

Tema 27. El seguro marítimo.—Concepto e importancia de esta institución.—Póliza.—Riesgos marítimos, Riesgos de guerra asegurables.

Tema 28. Desarrollo y ejecución del contrato de Seguro marítimo.—El abandono.—Del Reaseguro.

Tema 29. El préstamo a la gruesa. Su origen y concepto.—Formas de su celebración.—Cosas sobre las que recae.—Extinción del préstamo.

Tema 30. La hipoteca naval.—Su concepto e importancia.—Forma de celebrar este contrato y cosas sobre las que recae.—Efectos que produce.

Tema 31. Prelación de créditos marítimos, según la legislación española y el Convenio internacional de 1926.

Tema 32. El buque militar ante el derecho nacional.—Sus características jurídicas.—El principio de la representación de la soberanía del Estado como base de su Estatuto jurídico.—Banderas e insignias.

Tema 33. Normas especiales del buque de guerra en alta mar.—Reconocimiento del pabellón.—Su ejercicio en tiempo de paz.—Represión de la piratería.

Tema 34. Tránsito y estancia del buque de guerra por aguas territoriales extranjeras.—Arribada forzosa y acceso voluntario.—Limitaciones.—Respeto a la soberanía territorial.—Protección a súbditos e intereses nacionales en casos de trastornos políticos.

Tema 35. Extraterritorialidad de los buques de guerra.—Consecuencias de la aplicación de este principio.—Inmunidades y exenciones de que disfrutan los buques militares.

Tema 36. El derecho de asilo a bordo de los buques de guerra, en la doctrina y en la práctica.—Problemas que plantea.—Facultades del Comandante.—Desertores de buques de guerra.—Extradición.

Tema 37. Estado actual de las cuestiones relativas al ceremonial marítimo.—Buques de guerra y mercantes

en alta mar.—Orden de saludos.—Prácticas seguidas por los buques de guerra de los diferentes países.

Tema 38. La guerra marítima y su evolución.—La guerra marítima económica.—La reglamentación internacional de la guerra marítima.—Acuerdos y convenios.—Reglamentación interna.—Limitación en los medios de lucha.

Tema 39. El buque beligerante.—Combatientes y auxiliares.—Transformación de mercantes en buques de guerra.—Criterios internacionales sobre la materia.

Tema 40. Actuación del buque de guerra contra el territorio, aguas y comercio marítimo enemigo.—Bombardeo.—Minas submarinas.—Acuerdos y normas del Derecho internacional.

Tema 41. El bloqueo.—Fundamento del derecho del bloqueo.—Precedentes históricos.—Condiciones necesarias para su efectividad.—Efectos del bloqueo y de su violación.—El «navicert».

Tema 42. Derecho de captura.—Condiciones para ejercerlo en relación al tiempo y al espacio.—Limitaciones.

Tema 43. Motivos válidos de captura.—Contrabando de guerra.—Asistencia hostil.

Tema 44. El derecho de visita.

Tema 45. Destrucción de la presa. Régimen de las tripulaciones de los buques capturados.

Tema 46. Validez de la presa.—Normas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional.—Tribunales de Presas.—Actuación del Instituto del Derecho Internacional a este respecto.—La Corte Internacional de Presas.

Tema 47. Los Tribunales de Presas en España.—Jurisdicción y procedimiento.—Firmeza de los fallos antes de la creación del Tribunal Superior de Presas.

Tema 48. El Tribunal Superior de Presas en España.—Su creación, organización y procedimiento.—Recursos.

Tema 49. Enfermos, heridos, naufragos y muertos.—Convención de La Haya sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.—Consideración especial de los buques hospitalares.

Tema 50. La neutralidad en la guerra marítima.—Los acuerdos internacionales y la práctica de la neutralidad marítima.

Tema 51. Tránsito y estancia de los buques beligerantes en aguas y puertos neutrales.—Normas que la regulan, según los casos.

DERECHO PENAL MILITAR

Tema 1.º Derecho penal militar.—Su concepto.—Su fundamento.—Ramas en que se divide.—El Derecho penal militar naval.—Caracteres distin.

tivos de sus normas.—La legislación penal contenida en las Ordenanzas de la Armada de 1748.—El vigente Código penal de la Marina de guerra.—Su estructura y orientación.—Idea general.

Tema 2.º La infracción militar punible.—El problema de la intención en esta clase de delitos.—Examen crítico de las teorías del dolo y de la culpa en la imputabilidad de los hechos castigados en la legislación castrense.—La ausencia de intención en los Códigos militares.

Tema 3.º Teoría del delito militar. El delito consumado.—El delito militar imperfecto: delito frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Estudio comparativo de los Códigos penal de la Marina de guerra y de Justicia Militar.—Quiénes son marinos a los efectos del artículo 8.º del primero de los citados cuerpos legales. Aplicación del mismo a los delinquentes no aforados.—El problema de la aplicación del Código penal común por los Tribunales de Marina.

Tema 4.º Concepto de los delitos y faltas según el Código penal de la Marina de guerra.—Su clasificación. Examen analógico y diferencial entre estas disposiciones y las contenidas en los Códigos de Justicia Militar y Penal común.—Juicio crítico.—El artículo 2.º de este último y su aplicación por la Jurisdicción de Marina.—Jurisprudencia.

Tema 5.º Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal: exégesis comparativa de referencia a los Códigos penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—¿Son aplicables en esta última jurisdicción las circunstancias eximentes que admite la reforma del Código penal común de 1932?—Consideración especial del miedo insuperable, la obediencia debida y la causa legítima en el Código penal de la Armada.

Tema 6.º El problema de la ignorancia de la Ley y la exención de responsabilidad criminal ante la doctrina y en los Códigos penales de la Marina y el Ejército.—La exención de responsabilidad criminal, ¿comprende siempre la de la civil?

Tema 7.º Retroactividad.—¿Es aplicable la teoría del Código penal común a los delitos esencialmente militares?—Estudios de estas cuestiones con arreglo a los Códigos primeramente citados.—El tiempo de guerra y la retroactividad de las Leyes penales militares.

Tema 8.º Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Posición respectiva de los Códigos penales de las jurisdicciones de Guerra y Marina.—Enumeración de las que este

último comprende.—Consideración especial de la embriaguez y del inmediato abuso de autoridad.—La lectura de las leyes penales y su trascendencia.—Analogías y diferencias entre los citados Códigos y el Penal común.

Tema 9.º Circunstancias de agravación según el Código penal de la Marina de guerra. Orientación del Código de Justicia Militar en esta materia.—Examen especial del agravante del artículo 14 del Código penal de la Armada.—Juicio crítico.—Circunstancias ambivalentes o mixtas: su explicación conforme a este último cuerpo legal.

Tema 10. El albitrio judicial en la doctrina y en las jurisdicciones de Marina y de Guerra.—Modo de apreciar sus Tribunales las circunstancias de responsabilidad criminal con arreglo a los respectivos Códigos.—Reglas. En qué forma se gradúa la responsabilidad criminal con arreglo al Código penal de la Marina de Guerra.

Tema 11. Autores, cómplices, encubridores: su concepto según los Códigos penales de Marina y Guerra.—Exención de responsabilidad criminal en el encubrimiento, con arreglo a este último cuerpo legal.—Responsabilidad civil: casos en que tiene lugar.—La prisión sustitutoria por insolvencia del culpable y el problema de la aplicación del Código penal común en la materia.—Juicio crítico.

Tema 12. La pena militar.—Sus fines y características.—Las penas en el Código de la Marina de guerra: su diferencia de las correcciones.—Duración de las penas.—Los bandos y sus preceptos de índole penal.—¿Pueden imponerse penas sin procedimiento judicial?—Referencia al Código de Justicia militar en cuanto a las penas en general.

Tema 13. Duración de las penas.—Cuándo comienza a contarse: disposiciones del Código penal de la Marina de guerra.—Abono de prisión preventiva: antecedentes legales.—¿Es aplicable al mismo lo dispuesto en el Código penal común reformado?—El abono de prisión atenuada.

Tema 14. Efectos especiales que producen para los marinos las penas comunes y militares establecidas en el Código penal de la Marina de guerra.—Los delitos por debilidad o impericia, ¿debieran llevar aparejada, en todo caso, como accesoría la separación del servicio de la Armada?—Juicio crítico.—Ligera idea de los preceptos del Código de Justicia Militar respecto a esta materia.

Tema 15. Efectos que producen para los marinos las penas especiales y accesorias incluidas en el Código penal de la Marina de guerra.—Breve

referencia al Código de Justicia Militar.—Juicio crítico.—Ley de 10 de marzo de 1939.

Tema 16. Efectos especiales para los marinos de las sanciones contenidas en el capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Código penal.—Analogías y diferencias con relación al Código de Justicia Militar.—Juicio crítico.

Tema 17. Aplicación de las penas; enumeración de las personas a quienes son aplicables las de los Códigos penal de la Marina de guerra y de Justicia Militar.—Disposiciones del Reglamento de 10 de julio de 1935.—Reglas especiales de aplicación de las penas según el primero de los citados cuerpos legales.

Tema 18. Atribuciones de los Tribunales de Marina y Guerra para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa: la reforma del Código penal común en materia de multas.—Reglas especiales en la jurisdicción de Marina a este respecto, así como para la aplicación de la penalidad de servicio disciplinario al culpable que se hallase cumpliendo igual pena.—Aplicación de las penas a los autores, cómplices, encubridores, según el grado de perpetración del delito.—Reglas.

Tema 19. Los menores y sordomudos no exentos de responsabilidad criminal ante el Código penal de la Marina de guerra.—Pena que debe imponérseles.—Exégesis comparativa de los Códigos de Justicia Militar y Penal común en relación con este problema.—Grado de las penas.—Unidad de acción y pluralidad de delitos.—Comisión de dos o más delitos.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Disposiciones de los Códigos de ambas jurisdicciones militares en orden de la materia.

Tema 20. Imposición de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos a bordo de buques apresados, convoyados o fletados por el Gobierno.—Disposiciones del Código penal de la Marina de guerra.—Ejecución de las penas.—Ejecución de la pena de muerte y sus variantes en algunas legislaciones extranjeras en relación con la comisión de determinados delitos.—Las penas de privación de libertad y su ejecución.—Forma de ejecutar la pena de degradación.—Preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal de la Marina de guerra.

Tema 21. La condena condicional y su alcance en las jurisdicciones de Marina y del Ejército.—¿Es aplicable a las penas impuestas por delitos militares?—La libertad condicional y su aplicación en Guerra y Marina.

Tema 22. Extinción de la respon-

sabilidad criminal: casos en que tiene lugar según el Código penal de la Marina de guerra.—Consideración especial de la amnistía y el indulto: analogías y diferencias.—El indulto condicional.—Juicio crítico.—Referencia a la Ley penal del Ejército.

Tema 23. Disposiciones de carácter general del Código penal de la Marina de guerra.—Cuándo el marino se entiende que está al frente del enemigo, rebeldes o sediciosos.—Qué se entiende por actos del servicio, de armas o marinero.—Quiénes se reputan autoridad en las circunstancias varias que prevé el Código.—Desacato a las autoridades de Marina por personas no aforadas.—Estado legal vigente.—Sumaria idea del Código de Justicia Militar.

Tema 24. Quiénes ejercen autoridad en los delitos de insulto a superior.—Qué se entiende por superior a tales efectos.—Determinación de las personas que tienen el carácter de agentes de la autoridad de Marina.—Estado actual de este problema.—Cuándo un marino se halla a las órdenes de otro.—Disposición del Código penal de la Marina de guerra en orden a estas materias.—Aplicación del mismo a los alumnos de las Academias de los distintos Cuerpos de la Armada.—Referencia comparativa del Código de Justicia Militar.

Tema 25. Los delitos contra la seguridad del Estado en el Código penal de la Marina de guerra y en el de Justicia Militar.—Idea general.—Su trascendencia en el orden militar. El delito de traición: figuras principales del mismo.

Tema 26. El espionaje y los delitos contra el defecho de gentes.—Disposiciones más importantes de los Códigos penales de ambas jurisdicciones militares.—Referencia al Código penal común respecto a estos delitos.

Tema 27. El delito de rebelión y su especial trascendencia en el orden militar.—Normas que en cuanto al mismo se comprenden en los Códigos penales de la Armada y del Ejército. Modificaciones y ampliaciones introducidas en ambos cuerpos legales por las dos Leyes de 2 de marzo de 1943. Conspiración y proposición para cometer este delito.—Los artículos 160 y 192 del Código primeramente citado, ¿debieran incluirse entre los delitos de este tipo?—Desistimiento en la rebelión: juicio crítico.—Modo de castigarse los delitos comunes cometidos en una rebelión y fuera de ella.

Tema 28. Diferencias doctrinales y específicas entre los delitos de rebelión y sedición.—Sedición: su trascendencia, conceptos y variantes, según el Código penal de la Armada y el de Justicia Militar.—Juicio crítico de lo

dispuesto en los artículos 139, segundo párrafo, y 142 del Código penal naval.

Tema 29. Delito contra los deberes del servicio militar: concepto doctrinal.—Debilidad en actos de servicio.—Casos que comprende y sanción de los principales con arreglo a lo dispuesto en las Leyes penales de ambas jurisdicciones militares.

Tema 30. Abandono de servicio, de destino y de residencia.—Cuándo, cómo y por quién se cometen estos delitos con arreglo a la legislación vigente.—Analogías y diferencias de estos delitos con el de desertión.—Trascendencia de tales transgresiones en orden al servicio militar.

Tema 31. Negligencia en actos de servicio: cuándo y en qué caso se comete este delito, con arreglo a las Leyes penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—Idea general.—La teoría de la culpa en orden a esta clase de delitos.—Examen especial de la causa legítima, cuando actúa en estos delitos, en relación con el Código de la Armada.—Juicio crítico de la reincidencia en falta por parte de los Oficiales.—Pérdida de buque: la transformación de la culpa en dolo en este delito.—Mutación del mismo en el de desertión.—Concepto del servicio, tope y escucha en el servicio de la Armada.—Disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar.

Tema 32. Delitos de impericia: su concepto doctrinal y problemas que plantea en orden a la permanencia en el servicio de los Oficiales culpables de la comisión de los mismos.—Aspecto predominantemente profesional de esta clase de delitos.—Idea general de los mismos con arreglo al Código penal de la Marina de guerra.—Referencia, en síntesis, al Código de Justicia Militar.

Tema 33. Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad: modalidades que pueden revestir estos delitos según los Códigos penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—Exención de penalidad en el maltrato de obra a inferior: fundamento de la misma.—Denegación de auxilio: estudio especial de esta figura delictiva con referencia al Código penal de la Marina de guerra.

Tema 34. Desertión.—Concepto doctrinal y trascendencia militar de este delito.—Analogías y diferencia con el abandono de servicio.—Estudio comparativo de la primera desertión simple en el Ejército y la del artículo 323 del Código penal de la Armada.—Rango penal de las mismas.—La desertión simple en el Ejército y la primera desertión, sin circunstancias cualificativas, en la Armada.—Presentación voluntaria del autor de

esta última.—La teoría del arrepentimiento eficaz en este caso.—Plazos, formas, circunstancias y naturaleza de la sanción en estos delitos, con arreglo a las Leyes penales de la Marina y del Ejército.

Tema 35. Circunstancias cualificativas de la desertión: su examen y juicio crítico.—Las segundas y posteriores desertiones: requisitos para penarlas como tales.—Naturaleza de la sanción.—Los Códigos punitivos de la Marina y Guerra en la materia.—Complot, auxilio y encubrimiento para realizar el delito de desertión.—¿Se castiga a la instigación a desertar?—Examen del artículo 229 y siguiente del Código penal de Marina.—La inutilización voluntaria para eximirse del servicio militar en la Marina y el Ejército.

Tema 36. Idea general de los delitos varios que afectan a la disciplina con arreglo al Código penal de la Marina de guerra y concordantes disposiciones del de Justicia Militar. ¿Debieran ocupar muchas de las figuras delictivas de este tipo otro lugar en las Leyes penales de la Armada, habida cuenta de la estructura de las mismas?—La teoría delictiva de la reincidencia en faltas.—Sus clases, según este último cuerpo legal.—Juicio crítico y jurisprudencia.—Examen comparativo de estas disposiciones y las del Código de Justicia Militar.

Tema 37. Delitos de insubordinación: su trascendencia y concepto dentro de la órbita militar.—Insulto a superior.—Formas que puede revestir este delito y naturaleza de las sanciones en las figuras de mayor gravedad.—Legítima defensa del culpable.—Juicio crítico.—Disposiciones más salientes de los Códigos de la Armada y el Ejército.

Tema 38. Desobediencia: su concepto doctrinal.—Requisitos que integran este delito según la jurisprudencia.—Diferencia entre las desobediencias civil y militar.—Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Homicidio y lesiones.—Caracteres diferenciales de estos delitos y los del mismo tipo del Código ordinario.—Disposiciones de los Códigos penal de la Marina de guerra y Justicia Militar.—El problema de la imprudencia temeraria en el homicidio y lesiones y su repercusión en el orden militar.

Tema 39. Malversación de caudales y efectos de cargo.—Fraudes y otros engaños.—Explicación de estos delitos con referencia comparativa a los Códigos penales de la Armada y del Ejército.—Analogías y diferencias entre ambos cuerpos legales y el Código penal común.

Tema 40. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Refe-

rencia análogica y diferencial de los delitos de esta clase definidos en los Códigos penales de Marina y Guerra. Distinción esencial de estos tipos delictivos.—¿Debería atenuarse la penalidad vigente en esta clase de delitos? Daños: su concepto y clases.—La imprudencia temeraria en estos delitos y su apreciación en el orden militar.

Tema 41. Delitos de falsedad.—Sus clases.—Falsificación de documentos militares.—Otras clases de falsedad. Idea general de estos delitos con arreglo a las normas de los Códigos penales de Guerra y Marina.—Referencia análogica y diferencial al Código penal ordinario.

Tema 42. Faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina.—Idea de las mismas.—Faltas corregibles gubernativamente: sanciones.—Resumen de las disposiciones del Código penal de la Marina de guerra.—Autoridades que pueden poner sanciones gubernativas en la Armada.—Breve referencia al Código de Justicia Militar.—¿Pueden estimarse como faltas gubernativas en Marina las que con tal carácter enumera el Código del Ejército?

Tema 43. Ley penal para la Marina mercante.—Sus antecedentes en las Ordenanzas de Matriculada de 1802. Vicisitudes de la mencionada Ley.—Disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 44. La Ley penal para la Marina mercante y los delitos contra la disciplina.—Abandono de buque. Abandono de servicio.—Deserción.—Analogías y diferencias entre estos delitos y los de igual tipo encuadrados en el Código penal de la Armada.

Tema 45. Delitos contra la propiedad y la policía de la navegación.—Abordajes y naufragios.—Daños.—Polizonaje.—Baratería.—Infracciones de la legislación mercante.—Idea general de estos delitos con arreglo a la Ley penal para la Marina mercante.

Tema 46. Faltas: sus clases.—Breve referencia a la Ley penal para la Marina mercante acerca de esta materia.

DERECHO JUDICIAL MILITAR

Tema 1.º Qué se entiende por fuero.—Su diferencia de la jurisdicción. Del fuero de Marina.—Su justificación.

Tema 2.º De la jurisdicción de Marina.—Su ejercicio y responsabilidad de los que en ella intervienen.—Ley de 29 de marzo de 1841.—Código de Justicia Militar de la jurisdicción de Guerra.—Ley de 1 de septiembre de 1939 que crea la jurisdicción aérea.

Tema 3.º Competencia de la jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la criminalidad.—

Competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal por razón de la persona responsable.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 4.º Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del delito y de las faltas.—Competencia de la Jurisdicción de Marina por razón de lugar.—Disposiciones del Código de Justicia Militar y de la Ley de 1 de septiembre de 1939.

Tema 5.º Competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.—Disposiciones del artículo 11 del Código de Justicia Militar.

Tema 6.º Casos en que los marinos quedan sujetos a otras jurisdicciones. Su enumeración.—Disposiciones de los artículos 13 y 14 del Código de Justicia Militar.

Tema 7.º Competencia de las diversas jurisdicciones.—Delitos conexos e incidentales.—Tribunales llamados a resolver las competencias.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 8.º Consejo Supremo de Justicia Militar.—Ley de 5 de septiembre de 1939.—Constitución del Consejo Supremo de Justicia Militar en pleno y reunido y asuntos de que respectivamente debe conocer.—Consejo reunido, constituido en Sala de Justicia.—Asuntos de su competencia.

Tema 9.º Del Presidente del Consejo.—De los Consejeros.—Fiscal militar y Fiscal togado.—Condiciones que deben reunir y facultades que respectivamente les corresponden.—Asuntos en que forzosamente se ha de oír a las dos Fiscalías.

Tema 10.º De los Tenientes Fiscales militares y togados.—Funciones de uno; y otros.—Del Secretario del Consejo.—Relatorias.—Sus funciones.

Tema 11. Sala de Justicia.—Su composición.—Su competencia.—Asuntos de que conoce en única instancia. Su competencia con relación a las Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sala de Gobierno.—Su constitución y negocios de que conoce.

Tema 12. Tribunales y autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina. El artículo 27 de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.—Atribuciones judiciales de los Capitanes o Comandantes Generales de Departamento.—Almirante Jefe de la jurisdicción central de Marina y de los Comandantes Generales de Escuadra.—Facultad de prevenir la formación de causas.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 13. Cuerpo Jurídico de la Armada.—Historia de la actuación profesional de los Auditores de Marina Militar.—Funciones propias de los Auditores, Fiscales y demás Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico.—Disposi-

ciones de la Ley.—Su Reglamento orgánico.

Tema 14. Consejo de disciplina.—Su composición según los casos.—Su competencia.—Disposiciones del Código de Justicia Militar sobre corrección de faltas.

Tema 15. Consejo de Guerra ordinario.—Su composición.—Su competencia.—Casos en que son competentes para juzgar a las Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Del Consejo de Guerra ordinario en el Código de Justicia Militar.—Su clase y competencia.

Tema 16. Consejo de Guerra de Oficiales Generales.—Su composición. Su competencia.—Casos en que es competente para juzgar a las Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S. Lugar donde debe celebrarse.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 17. Disposiciones comunes a todos los Consejos de Guerra.—Facultades extraordinarias del Comandante de fuerza armada.—De los Consejos de Guerra en las plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas, según las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 18. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina.—Competencia por razón de lugar.—Delitos cometidos en el mar.—Conexos e incidentales.—Causas pendientes a la disolución de una Escuadra o en buque que se separe de ella. Delitos cometidos en el extranjero.—Prevenición de los juicios de testamentaria y abintestato.

Tema 19. Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Su categoría, según los casos.—Del Juez instructor según las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 20. Del Ministerio Fiscal Jurídico de la Armada.—Su organización y funciones.—Del Fiscal militar.—Su nombramiento y funciones.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 21. Del Secretario de causas. Su misión, nombramiento y categoría. Del Secretario de Justicia.—Sus obligaciones.—Disposiciones del Código de Justicia Militar.

Tema 22. De la jurisdicción disciplinaria.—Su objeto, extensión y límites.—Quiénes están sujetos a esta jurisdicción y quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse en vía disciplinaria.—Disposiciones del Código de Justicia Militar sobre la jurisdicción disciplinaria.—Recursos contra las correcciones impuestas por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por el Fiscal togado de este Alto Tribunal.

Tema 23. Actuaciones judiciales.—Días hábiles para practicarlas.—Iniciativa procesal.—El principio inquisitivo y acusatorio en el proceso penal.

Tema 24. Conflictos jurisdiccionales y cuestiones de competencia.—Su concepto y diferencias fundamentales. Cuestiones de competencia, sus clases, substanciación y resolución.—Substanciación de los conflictos jurisdiccionales.

Tema 25. De las recusaciones.—Su concepto.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas de recusación. Substanciación de las recusaciones.

Tema 26. Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Sus causas.—A quiénes alcanza.—Cuándo se resuelven por el Consejo Supremo de Justicia Militar.—Inhibición del Presidente.—Consejeros y Fiscales de este Alto Tribunal.

Tema 27. Del Juez instructor.—Su dependencia de la autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones.—Del Secretario de causas.—Su deberes.

Tema 28. Notificaciones.—Citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Real Orden de 30 de mayo de 1927.

Tema 29. Procedimientos previos en la jurisdicción de Marina.—Artículos 394, 395 y 396 del Código de Justicia Militar.—Del sumario.—Su concepto. Qué autoridades pueden ordenar su incoación.—Piezas separadas.—Secreto del sumario.—Intervención en el mismo del Fiscal.—Su duración.—Ley de 26 de julio de 1935.

Tema 30. Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Obligaciones del Instructor en los primeros momentos de cometido un delito.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daños.

Tema 31. Del procesamiento.—Forma de acordarlo.—Recurso.—Intervención del Fiscal y defensor en este momento procesal.—Ley de 9 de septiembre de 1939.

Tema 32. Declaraciones de los testigos y procesados.—Careo de los testigos y de los procesados.—Examen de los preceptos que regulan estas materias en la Ley de enjuiciamiento militar de Marina.

Tema 33. Detención e incomunicación del procesado y libertad provisional.—Atenuación de la prisión preventiva.—Suelo y socorro a los procesados.—Embargos y fianzas.—Disposiciones del Código de Justicia Militar sobre estas materias.

Tema 34. Del informe pericial, entrada y registro en lugar cerrado y de libros y papeles.—Detención y apertura de la correspondencia.—Real Orden de 21 de enero de 1909.

Tema 35. Conclusión del sumario.—Soberseimiento.—Su concepto y clases.—Diligencias posteriores al sobre-

seimiento.—Disposiciones del Código de Justicia Militar sobre esta materia.

Tema 36. Del plenario.—Carácter de este período procesal.—Dictamen fiscal.—Extremos que comprende.—Intervención del defensor y nombramiento en los diferentes casos.—Escrito de conclusiones provisionales.—Conformidad del procesado y defensor con la petición fiscal.

Tema 37. De la prueba.—Cuál puede proponerse y por quién.—Facultades del Juez instructor sobre admisión de pruebas cuando se trate de delitos militares.—Recurso.—Pruebas que pueden practicarse ante el Consejo de Guerra.—Intervención de la autoridad jurisdiccional después de practicadas las pruebas en este período de plenario.

Tema 38. Acusación fiscal.—Extremos que debe comprender.—Escrito de defensa.—Quiénes pueden ser defensores.—Nombramiento de Vocal ponente.—Quién lo hace.—Orden para la celebración del Consejo de Guerra.—Notificaciones.—Impedimentos.—Lugar donde debe celebrarse el Consejo de Guerra.—Orden de colocación.—Asistencia de los procesados.—Facultades del Presidente.

Tema 39. Vista ante el Consejo de Guerra.—Deliberación y sentencia.—Contenido del fallo.—Votos particulares.—Cuándo es firme la sentencia de los Consejos de Guerra.—Su aprobación o disenso.—A quién corresponde resolver los disensos.

Tema 40. Ejecución de la sentencia. A quién corresponde.—Notificación.—Reglas para la ejecución de las penas. Exacción de la responsabilidad civil.

Tema 41. Procedimientos sumarísimos.—Disposiciones de la Ley de enjuiciamiento militar de Marina sobre esta materia.—Decreto de 31 de agosto de 1936 y Ley de 12 de julio de 1940.

Tema 42. Procedimiento contra reos ausentes.—Del procedimiento para la extradición.—Disposiciones de la Ley de enjuiciamiento militar de Marina sobre esta materia.—Tratados de extradición.

Tema 43. Del recurso de revisión. Disposiciones de la Ley de enjuiciamiento militar de Marina sobre esta materia.—Decreto de 5 de julio de 1937.—Artículo 954 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Tema 44. De los procedimientos ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.—Facultad del Consejo para declarar la nulidad de actuaciones.—Sus causas.

Tema 45. Consejo de disciplina.—Sus funciones y procedimientos.—Procedimiento para juzgar las faltas en el Código de Justicia Militar.

Tema 46. De las visitas de cárceles.—Su objeto.—Autoridades ante quien deben celebrarse.—Fecha y for-

ma de celebrarlas.—Estadística criminal.—Disposiciones vigentes sobre esta materia.

Tema 47. Indultos.—Disposiciones de la Ley de enjuiciamiento militar de Marina.—Orden de 25 de enero de 1940.—Propuestas de licenciamiento.—Su tramitación.

Tema 48. Título adicional.—de la Ley de enjuiciamiento militar de Marina.—De los abordajes.—De los naufragios.

Tema 49. De los salvamentos.—Premio de salvamento.—Expediente.—Requisitos que debe reunir.—Pago de los gastos.—Su impugnación y resolución.

Tema 50. De los hallazgos.—Premio según los casos.—Expediente de hallazgo.—Su resolución.—Recurso contra el mismo.—Disposición transitoria del título adicional a la Ley de enjuiciamiento militar de Marina.

JURISDICCION GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA. — ORGANIZACION DE LOS EJERCITOS

Tema 1.º Concepto y fundamento de las jurisdicciones gubernativa y administrativa en la Armada.—Diferencia entre ambas y con la judicial. Materia de la jurisdicción gubernativa de la Armada.—Examen comparativo de las disposiciones del Código penal de la Marina de guerra y Código de Justicia Militar.

Tema 2.º Autoridades que ejercen la jurisdicción gubernativa en la Armada.—Extensión de esta jurisdicción a personal perteneciente a otros Ejércitos y al de la Marina mercante.—Disposiciones que regulan su ejercicio.

Tema 3.º Personal sometido a la jurisdicción gubernativa de la Armada.—Enumeración de los Cuerpos patentados, misión a cada uno encomendada y exposición de la organización respectiva.

Tema 4.º Antecedentes, creación y organización del Cuerpo de Suboficiales.—Personal de Marinería y Fogoneros.—Personal de Infantería de Marina.

Tema 5.º Personal de la Armada, no comprendido en los temas anteriores.—Maestranza de la Armada: su organización y carácter.—Personal civil al servicio de la Armada.

Tema 6.º Exposición y examen de las disposiciones contenidas en la Ley de enjuiciamiento militar de Marina sobre expedientes gubernativos.—Facultades atribuidas a los Ministros de los tres Ejércitos por Leyes especiales, sobre selección del personal.

Tema 7.º Los Tribunales de Honor en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—Historia y legislación actual.

Tema 8.º La represión de la Masoquería y el Comunismo en relación con el personal de la Armada.—Preceptos

fundamentales y complementarios relativos a la materia y organismos llamados a intervenir según los respectivos casos.

Tema 9. Las notas desfavorables y su invalidación.—Exposición y examen de las disposiciones contenidas en la Ley de enjuiciamiento militar de Marina y posteriores que la complementan.

Tema 10. La Administración naval.—Su contenido específico.—Lugar que ocupa respecto a la Administración estatal.—El Mando y la Administración.

Tema 11. Administración central de la Armada.—Ministerio de Marina.—Su historia.—Organización actual.

Tema 12. Facultades del Ministro de Marina.—Estado Mayor de la Armada y cada uno de los Jefes de los respectivos servicios.

Tema 13. Organismos y Centros consultivos de la Administración central de la Armada.—Consejo Superior de la Armada.—Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales.—Junta de Clasificación y Recompensas.—Asesoría General del Ministerio.

Tema 14. Las Capitanías Generales y Comandancias Generales de los Departamentos y Bases Navales como organismos de la Administración de Marina.—Demarcación territorial respectiva.—Comandancia General de la Escuadra.

Tema 15. Comandancias Generales de los Arsenales.—Régimen militar y administrativo de estos Establecimientos.

Tema 16. Las Comandancias y Ayudancias de Marina como organismos de la Administración de Marina. Doble carácter de las mismas.—Su actuación en relación con la pesca marítima e industrias derivadas de la misma.

Tema 17. El acto administrativo y sus formas procesales.—Procedimiento administrativo en Marina.—Reglamentación vigente.

Tema 18. La expropiación forzosa en Marina por causa de utilidad pública.—Disposiciones generales y especiales que la regulan.—Tramitación de expedientes.

Tema 19. La contratación de obras y servicios públicos en Marina.—Exposición y examen de las disposiciones sobre contratación, contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tema 20. Subastas y concursos.—Gestión directa.—Formalidades para la celebración y otorgamiento de los contratos.

Tema 21. Interpretación, cumplimiento, modificación y prórroga de los contratos.

Tema 22. La rescisión de los con-

tratos administrativos en Marina.—Disposiciones especiales que la regulan.

Tema 23. La inspección técnica y la intervención fiscal en materia de contratación en Marina.

Tema 24. Facultades de las autoridades de Marina en relación con la legislación social.—Accidentes del trabajo, subsidio familiar, protección a familias numerosas.—Seguros sociales.

Tema 25. Ingreso y ascenso del personal de la Armada.—Sistemas adoptados por la legislación vigente y exposición de la misma.

Tema 26. Situaciones del personal de la Armada respecto al servicio.—Reserva y retiro.—Edades para el pase forzoso a las mismas.—Normas para la tramitación de los expedientes y propuestas.

Tema 27. Las situaciones de supernumerario y la de reemplazo.—Normas para la obtención del pase a las mismas.—Licencias temporales. Su reglamentación.

Tema 28. Recompensas en la Armada.—Su historia y clasificación.—Legislación aplicable según los casos.—Propuestas y sus trámites.

Tema 29. Las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.—Su historia y organización actual.—Expedientes.

Tema 30. La Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Normas para la tramitación de los expedientes según los distintos casos.—Concesión de plazas de gracia: Requisitos para optar a este beneficio.

Tema 31. Ingreso del personal de la Armada en el Cuerpo de Caballeros mutilados por la Patria.—Intervención de las autoridades de la Armada en la tramitación de los respectivos expedientes.

Tema 32. Intervención de las Autoridades de Marina en la concesión de los expedientes de concesión de viudedad y orfandad.—Requisitos que han de llenarse.—Informaciones de pobreza.—Su tramitación.

Tema 33. Documentación del personal de la Armada.—Hoja de servicio, de hechos e informes reservados.—Libretas.—Normas para su redacción.

Tema 34. Cartera y tarjeta militar de identidad.—Personal con derecho al uso de estos documentos y normas para su expedición.—Pasaporte.—Indemnización por traslado. Expedientes por extravío de documentos personales.—Su tramitación y resolución.

Tema 35. Disposiciones aplicables al personal de la Armada, en materia de matrimonios.—Normas para la concesión de las autorizaciones para

contraerlo según las respectivas categorías.—Sanciones.

Tema 36. Concepto y naturaleza del servicio militar.—Precedentes históricos de su organización hasta los modernos sistemas de reclutamiento.—La inscripción marítima.

Tema 37. Legislación vigente en materia de reclutamiento.—Situaciones militares.—Alistamiento.—Recurso.

Tema 38. Exclusiones del servicio y prórrogas de incorporación.—Revisiones.—Disposiciones generales en materia de reclutamiento.

Tema 39. Facultades que corresponden a las autoridades de la Armada en relación con la aplicación del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de Tierra al personal de tropa de Infantería de Marina.

Tema 40. Ingreso voluntario en el servicio militar de la Armada.—Disposiciones que lo regulan.—Formación de la Escalas de Complemento.—De los enganches y reenganches del personal de Marina, Fogoneros e Infantería de Marina.—Preceptos reglamentarios aplicables.

Tema 41. Administración central del Ejército de Tierra.—Ligera idea de la actual organización. El Estado Mayor del Ejército.

Tema 42. División territorial militar de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.—Atribuciones de las autoridades superiores.—División orgánica.

Tema 43. Armas, Cuerpos e Institutos que integran el Ejército de Tierra.—Exposición de la misión a cada uno atribuida y su respectiva organización.

Tema 44. Cuerpo de Suboficiales del Ejército y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Reglamentación respectiva.

Tema 45. Reclutamiento, reemplazo y movilización del Ejército.—Idea general de las disposiciones que regulan la materia.

Tema 46. Administración central del Ejército del Aire.—Idea de su actual organización.—Regiones y zonas aéreas.

Tema 47. Armas, Cuerpos y Servicios que integran el Ejército, del Aire.—Misión de cada uno de ellos e idea general de su organización.

Tema 48. El reclutamiento del Ejército del Aire.—Voluntariado.—Pilotos de complemento.

Tema 49. La Junta de Defensa Nacional.—Su constitución.—El Alto Estado Mayor como órgano de coordinación, estudio e información.

Tema 50. Relaciones entre las autoridades de los tres Ejércitos y con fuerzas navales nacionales y extranjeras.—Honores y saludos.—Reglamentación vigente.

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se convoca a oposición restringida para proveer doce plazas de Sanitarios segundos de la Armada.

Se convoca a oposición restringida para proveer doce (12) plazas de Sanitarios segundos de la Armada.

Artículo 1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Tener cumplidos los veintiocho años y no exceder de treinta y dos el 31 de diciembre del año actual.
- c) Hallarse en posesión del título de Practicante civil o certificación de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.
- d) Poscer aptitud física suficiente, apreciada por una Junta Médica de la Armada, previa aplicación a cada uno de los opositores del Cuadro de Exenciones vigente para el reclutamiento general de la Marinería.
- e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza ni Cuerpo del Estado.

Artículo 2.º Las instancias en súplica de ser admitidos a oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina, y deberán encontrarse en este Ministerio (Jefatura de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 15 de marzo próximo, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora, y en ellas se expresará:

El nombre, apellidos, estado civil y domicilio del interesado, así como no haber sido nunca procesado ni declarado en rebeldía. No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que si los que al hacer esta manifestación incurriesen en falso testimonio perderán todos los derechos que hayan podido adquirir y serán expulsados de la Armada, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad correspondiente.

A dichas instancias, reintegradas debidamente se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si procede.
- b) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros del busto, firmada una al respaldo.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeles del Ministerio de Justicia de no haberle sido impuesta pena alguna ni estar declarado en rebeldía.

d) Título original de Practicante en Medicina o certificación de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

e) Será de libre determinación la presentación de cuantos méritos profesionales puedan hacer constar, como justificante de actividades sanitarias desarrolladas (destinos, servicios desempeñados, trabajos, distinciones, etcétera).

f) Documentación acreditativa de su situación militar.

g) Certificado acreditativo de haber observado buena conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

h) Certificado de su actuación durante el Movimiento Nacional, expedido por organismo o persona de absoluta solvencia.

Queda exento de la presentación de dicho documento el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, de cualquiera de sus Escalas, y las clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 228).

i) Certificado de tiempo de permanencia en cárceles rojas por los opositores a quienes comprenda esta circunstancia.

j) Los hijos de militares de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor de su padre o de la Orden ministerial que se lo confirió.

k) Los hijos del personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

l) Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

m) Resguardo del giro de treinta pesetas para pago de matrícula, impuesto al Habilitado general de este Ministerio, o recibo de haber efectuado dicho pago. No pagarán matrícula los huérfanos de personal de la Armada o del Ejército, los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia ni los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo; los beneficiarios de familias numerosas se registrarán por el Reglamento vigente.

Artículo 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refiere el apartado g) del

artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste la filiación del concursante, la hoja de castigos y los informes de conducta; en la inteligencia de que para ser cursadas las instancias de estos opositores es condición indispensable que en la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Artículo 4.º Las doce (12) plazas convocadas se distribuirán, según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º En ningún caso podrá autorizarse la ampliación de las plazas convocadas.

Artículo 6.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra o Aire, destinadas en primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Artículo 7.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, y darán comienzo el día 20 de abril próximo.

Artículo 8.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, y la relación de opositores admitidos a examen será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Artículo 9.º Por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina se interesará del Servicio de Personal correspondiente al nombramiento del Tribunal examinador, que estará constituido por un Presidente, de categoría de Teniente Coronel o Comandante Médico, y dos Vocales, Jefes del mismo Cuerpo, siendo el más antiguo Vicepresidente y actuando el más moderno de Secretario. El Presidente del Tribunal recibirá de la Jefatura de Instrucción toda la documentación aportada por los concursantes.

Artículo 10. Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte de éste cuando corresponda actuar a algún opositor con el que le ligue vínculo de parentesco hasta el cuarto grado, inclusive, ni, por lo tanto, asistir a la votación correspondiente.

Artículo 11. Constituido el Tribunal el día anterior al señalado para comenzar los exámenes, el Presidente formalizará todos los detalles no previstos concernientes a los ejercicios, señalando las normas por las que han de regirse en todos los aspectos, haciendo público en el cuadro de anuncios lo que deba ser conocido por los opositores.

Artículo 12. El día señalado para comenzar las oposiciones, el Presidente abrirá la sesión pública, disponiendo que el Secretario dé lectura a las Ordenes oficiales de convocatoria y de designación del Tribunal. El orden de actuación de los opositores será el que figure en la relación de admitidos que se publique.

Artículo 13. Fijada por el Tribunal la fecha correspondiente, se verificará el reconocimiento de aptitud física de los opositores por la Junta designada al efecto, enviando ésta al Presidente del Tribunal las actas con el resultado.

Artículo 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

Primer ejercicio.—Dictado a viva voz de varios párrafos entresacados de un libro de texto, de disciplina higiénico-sanitaria, que el Tribunal elija. Resolución de un problema aritmético concerniente al sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio (oral).—Exposición verbal de tres temas, correspondientes a cada uno de los tres grupos que integran el programa, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—De ejecución de una de las técnicas sanitarias comprendidas en el programa.

Los programas que regirán para los ejercicios mencionados serán los aprobados por Orden ministerial de esta misma fecha.

Artículo 15. Terminados todos los ejercicios se levantará acta de los resultados, de los que se deducirá, por orden de censuras, la relación de los opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas convocadas, elevándose por el Presidente del Tribunal a la Jefatura de Instrucción, juntamente con sus expedientes personales y Libro de actas, donde quedarán registrados todos los trámites e incidencias de la oposición.

Artículo 16. Por la Jefatura de Instrucción se elevará a la Superioridad propuesta de los opositores que han de ser nombrados Sanitarios segundos provisionales de la Armada (Sargentos), los cuales, una vez promovidos a dicho empleo, pasarán el día 1.º de junio de 1944 a la Escuela de Suboficiales de San Fernando (Cádiz), donde llevarán a cabo un curso de formación naval militar de tres

meses de duración. Terminado el curso en la Escuela de Suboficiales, embarcarán en la Escuadra hasta el día 15 de diciembre de 1944, donde completarán la formación antes dicha.

Artículo 17. El que no verifique su presentación en la Escuela de Suboficiales el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Artículo 18. Tanto durante el curso en la Escuela de Suboficiales como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Sanitarios segundos provisionales que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Artículo 19. A la terminación, con aprovechamiento, del período de embarco citado y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, serán promovidos a Sanitarios segundos efectivos y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenidas en la oposición y las que alcancen durante las prácticas a que se refiere el artículo 16.

Artículo 20. Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo cuarto prejuzgue la idea de menores conocimientos de los que figuran en los programas correspondientes.

Artículo 21. Los opositores que sin causa justificada, a juicio del Tribunal, dejen de presentarse al reconocimiento y ejercicios de oposición quedarán excluidos.

Artículo 22. Los opositores no admitidos podrán retirar su documentación, solicitándola de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina hasta un mes después de publicarse la relación a que se refiere el artículo octavo.

Los opositores reprobados y los no presentados podrán solicitarla del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla, en la forma indicada, dentro de los plazos previstos.

Madrid, 26 de enero de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

PROGRAMAS

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se aprueban los programas por que han de regirse las oposiciones entre Practicantes civiles para cubrir plazas en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Se aprueban los programas por que han de regirse las oposiciones autorizadas por Decreto de 18 de junio de 1943 («Diario Oficial» núm. 154), a convocar entre Practicantes civiles para cubrir vacantes en la especialidad Sanitaria del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Madrid, 26 de enero de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

QUESTIONARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

GRUPO I

Conceptos elementales de Anatomía, Fisiología e Higiene

Tema 1.º Enumeración y descripción de los huesos y músculos de la cabeza. Músculos del cuello.

Tema 2.º Enumeración y descripción de los huesos que forman el tórax, columna vertebral y pelvis. Descripción y funciones de los músculos más importantes del tronco.

Tema 3.º Anatomía del miembro torácico (huesos, músculos, vasos y nervios).

Tema 4.º Anatomía del miembro abdominal. — (Huesos, músculos, vasos y nervios).

Tema 5.º Conceptos elementales sobre el sistema nervioso. Descripción de los centros nerviosos.—Enumeración de los principales nervios y zonas de distribución de los mismos.

Tema 6.º Sentidos de la audición y de la visión: Anatomía y fisiología elemental.

Tema 7.º Sentidos del olfato, gusto y tacto: Anatomía y fisiología elemental.

Tema 8.º Enumeración de los órganos que componen el aparato digestivo. Ideas generales acerca de la digestión.

Tema 9.º Enumeración de los órganos que componen el aparato respiratorio. Ideas generales acerca de la función respiratoria.

Tema 10. Enumeración de los órganos que componen el aparato circulatorio. Idea general acerca de la circulación de la sangre. Composición de la sangre. Características de la sangre venosa y arterial.

Tema 11. Enumeración de los órganos que integran el aparato génito-

urinario del hombre. Idea general acerca de la secreción urinaria. Vía urinaria.

Tema 12. Composición del aire atmosférico. Presión atmosférica. Humedad y temperatura del aire. Vientos.

Tema 13. Características físico-químicas del agua potable. Causas más frecuentes de contaminación de las aguas. Procedimientos de depuración.

Tema 14. De los alimentos: Principios inmediatos. Regímenes alimenticios más usuales. Concepto de la dieta y clases de la misma.

Tema 15. Concepto general higiénico de la habitación humana. Clases de la misma y recursos para mantenerla salubre.

Tema 16. Concepto elemental de la infección. Idea acerca de los microbios. Animales transmisores de enfermedades. Animales parásitos del hombre.

Tema 17. Concepto general de la desinfección: Clases de desinfectantes más usuales. Criterio general en su empleo.

Tema 18. Desinfección por el calor. Estufas de desinfección: descripción y mecanismo de su funcionamiento.

Tema 19. Desinfección química. Aparatos que se utilizan para efectuarla.

Tema 20. Desinsectación. Concepto general. Procedimientos para su realización.

Tema 21. Técnica de desinfección de productos eliminados por enfermos: orina, heces, esputos.

GRUPO II

De materia médica

Tema 1.º Principales síntomas de iniciación de las enfermedades. Trastornos de temperatura, pulso y respiración: métodos para su determinación y registro clínico.

Tema 2.º Principales síntomas de iniciación de las enfermedades del aparato respiratorio. (Tos, dolor de costado, disnea, expectoración sanguinolenta, hemoptisis, estridor laríngeo, etcétera.) Conducta a seguir en cada caso, hasta la llegada del médico.

Tema 3.º Principales síntomas de iniciación de las enfermedades del aparato digestivo. (Náuseas, vómitos, regurgitaciones, ardores, dolores abdominales agudos, diarreas, expulsión de sangre procedente del estómago e intestino, etc.) Conducta a seguir en cada caso hasta la llegada del médico.

Tema 4.º Principales síntomas de iniciación de las enfermedades del aparato circulatorio. Variaciones del pulso: taquicardia, bradicardia, arritmia. Conducta de urgencia a seguir

en casos de colapsos, lipotimia, síncope y angor.

Tema 5.º Principales síntomas de iniciación de las enfermedades del aparato urinario (anuria, hematuria, dolor en la región renal, micción imposible, dolorosa, etc.). Conducta a seguir en cada caso, hasta la llegada del médico.

Tema 6.º Principales síntomas que hacen sospechar una enfermedad infecciosa: escalofríos, fiebres, delirio, postración, pulso frecuente, exantemas. Conducta de auxilio a seguir, en cada caso, hasta la llegada del médico.

Tema 7.º Ligera noción acerca de las neuralgias. Variedades. Primeros auxilios en casos de cefalalgia, otalgia, gastralgia, neuralgias facial, intercostal, lumbo-abdominal y ciática.—Conducta a seguir ante un caso de dolor agudo en la fosa ilíaca derecha.

Tema 8.º Ataques convulsivos.—Causas y variedades.—Conducta de auxilio en caso de urgencia.—Conducta a seguir ante un alienado furioso.

Tema 9.º Conceptos elementales acerca de la congestión cerebral. Sus causas. Síntomas que hacen sospechar una hemorragia cerebral. Primeros auxilios.

Tema 10. Concepto elemental acerca de las enfermedades venéreo-sifilíticas. Enumeración y signos de comienzo de las más importantes. Medidas profilácticas de uso habitual.

Tema 11. Concepto acerca de la sarna y pediculosis. Medidas preventivas y de tratamiento.

Tema 12. Baños. Acción que ejercen sobre el organismo los baños generales y locales. Técnica del baño general caliente y del de temperatura inferior a la del cuerpo humano. Lociones frías.

Tema 13. Modos de administración de medicamentos ordenados por el médico: gotas, pociones, polvos, sellos, píldoras, grageas, cápsulas, granulados y comprimidos. Administración de medicamentos por vía rectal, cutánea y respiratoria.

GRUPO III

De materia quirúrgica y accidentes

Tema 1.º Conceptos fundamentales de asepsia y antisepsia quirúrgicas. Métodos de esterilización.

Tema 2.º Preparación de un enfermo para una operación. Cuidados generales y técnicos de desinfección regional del campo operatorio.

Tema 3.º Composición de un equipo quirúrgico. Descripción detallada del material instrumental y de toda clase.

Tema 4.º Concepto elemental de la

anestesia.—Variedades: general y local.—Accidentes anesésicos.—Modo de prevenirlos.

Tema 5.º Variedades de traumatismo: Contusión, equimosis y hematoma.—Primeros auxilios.—Heridas superficiales: técnica de la sutura superficial.

Tema 6.º Hemorragias externas.—Variedades.—Primeros auxilios.—Hemostasia provisional. (Compresión digital, tubo de caucho, garrote, venda de Esmarch).—Técnica del taponamiento posterior de fosas nasales.—Técnica usual de transfusión sanguínea.

Tema 7.º Signos generales y locales de inflamación.—Técnica de las curas aséptica y antiséptica.—Método de Carrel-Dakin.

Tema 8.º Concepto elemental acerca del flemón difuso, absceso, adenitis, forúnculo, ántrax y panadizo.—Primeros auxilios en caso de urgencia.

Tema 9.º Quemaduras.—Sus variedades.—Cuidados locales y generales que requiere una quemadura en caso de urgencia.

Tema 10. Signos que hacen sospechar fractura o luxación.—Primeros auxilios.—Variedades de gotieras.—Métodos de extensión continua.

Tema 11. Heridas por arma de fuego.—Variedades.—Caracteres de las mismas.—Primeros auxilios en casos de urgencia.

Tema 12. Conducta de urgencia a seguir en las heridas de cabeza y cuello.

Tema 13. Conducta de urgencia a seguir en las heridas de pecho y vientre.

Tema 14. Conducta de urgencia a seguir en las heridas de los miembros.

Tema 15. Concepto elemental acerca de las hernias.—Variedades.—Conducta de urgencia a seguir en caso de hernia estrangulada.

Tema 16. Causas más frecuentes de retención de orina.—Técnica del sondaje vesical.—Variedades de sondas uretrales.

Tema 17. Cuerpos extraños en distintos lugares del organismo.—(Vías respiratorias, digestivas, órganos de los sentidos).—Síntomas que producen y conducta de Auxilio en caso de urgencia.

Tema 18. Asfixia por suspensión, sofocación y estrangulación.—Conducta de auxilio.

Tema 19. Asfixia por sumersión.—Conducta de auxilio.

Tema 20. Envenenamientos por ácidos y álcalis. Primeros auxilios. Otros envenenamientos: enumeración de los más frecuentes. Conducta de urgencia.

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO (Práctico)

Tema 1.º Señalamiento sobre el esqueleto de los huesos que se indiquen.

Tema 2.º Preparación y puesta de un vendaje en región orgánica que el Tribunal designe.

Tema 3.º Preparación y puesta de un vendaje enyesado en región orgánica que se determine.

Tema 4.º Técnica de masaje en región orgánica que se señale.

Tema 5.º Técnica de inyección hipodérmica e intramuscular.

Tema 6.º Técnica de inyección intravenosa.

Tema 7.º Técnica de aplicación de ventosas y termocauterío.

Tema 8.º Técnica de hemostasia provisional en región orgánica que se indique.

Tema 9.º Técnica de respiración artificial.

Tema 10. Elección de material necesario para una anestesia general.

Tema 11. Elección y designación de instrumental para una intervención quirúrgica que el Tribunal proponga.

Tema 12. Esterilización de instrumental quirúrgico que el Tribunal elija.

Tema 13. Preparación de un determinado campo operatorio. Desinfección de manos a presencia del Tribunal.

Tema 14. Práctica de una desinfección por formol.

Tema 15. Práctica de desinsectación que el Tribunal determine.

Tema 16. Técnica de manejo del autoclave.

Tema 17. Técnica de transporte de un enfermo o lesionado, de acuerdo con los datos que suministre el Tribunal.

Tema 18. Preparativos y elección de material para una autopsia.

Tema 19. Preparación de un jarabe, pomada o sellos, según fórmula que facilite el Tribunal.

Jefatura de Instrucción

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se dispone que el Instituto Católico de Artes e Industrias sea equiparado a los demás Centros autorizados para formación de las Escuelas de Complemento.

En atención a lo solicitado por el señor Director técnico del Instituto Católico de Artes e Industrias, y en analogía a lo dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de 4 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), y acordado por el Gobierno a propuesta del mismo, se dispone que dicho Centro de enseñanza sea equiparado a los que figuran en el artículo octavo del Regla-

mento para la formación de las Escuelas de Complemento de la Armada, para que sus alumnos puedan recibir la Instrucción Pre-Naval Superior.

Madrid, 26 de enero de 1944.

MORENO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se dispone el cese como Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, del excelentísimo señor don Luis Díez de Pinedo, y nombrando para dicho cargo al excelentísimo señor don Ramón Nuñez Dolarea.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto cese en el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, el excelentísimo señor don Luis Díez de Pinedo, a quien expresa su agradecimiento por los servicios prestados.

Al mismo tiempo ha tenido a bien nombrar para dicho cargo de Delegado del Estado en la expresada Compañía al excelentísimo señor don Ramón Nuñez Dolarea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercantes.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Vicente Vilar Cristino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Vilar Cristino, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Jaén, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad. Este Ministerio, de conformidad con

el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.—

P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Jesús Rubio García-Mina el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Jesús Rubio García-Mina,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Luis Ortiz Muñoz el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Luis Ortiz Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se concede a don Juan de Contreras y López de Ayala el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Juan de Contreras y López de Ayala,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se aprueba la devolución de fianza al contratista don Mauricio Arbella, de obras realizadas en el Teatro Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Mauricio Arbella Burcher, con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número 5, solicitando sea autorizada la devolución al mismo de la fianza de 187.000 pesetas que para garantizar la ejecución de las obras llevadas a cabo en el Teatro Real de Madrid tiene depositada, según resguardo de la Caja General de Depósitos, número 288.665 de entrada y 121.484 de registro;

Resultando que dichas obras fueron recibidas definitivamente, según consta en acta de 9 de octubre de 1935, y por Orden de 10 de agosto de 1936;

Considerando que por el expresado contratista se ha acreditado por medio de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, que no existe reclamación alguna contra dicho señor por los daños y perjuicios que son de su cuenta por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que según certificación del liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda de Barcelona, dicho señor se halla al corriente en sus pagos por cuanto afecta a la contribución o impuesto de Utilidades, así como por certificación del Liquidador de

Utilidades, Jefe de Negociado de Empresas individuales de la Administración de Rentas Públicas de Madrid de no figurar inscrito en el índice de la provincia de las Empresas individuales sujetas a tributación por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria por la Ley de 29 de marzo de 1941;

Considerando que el expediente de que se trata lo ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice la devolución por la Caja General de Depósitos a don Mauricio Arbella Burcher de la fianza de 187.000 pesetas que en Deuda amortizable al 3 por 100 tiene depositadas como contratista de las obras llevadas a cabo en el Teatro Real de Madrid, previa justificación en la Oficina correspondiente en el Ministerio de Hacienda de haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales, en relación con la mencionada devolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se transcribe sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Franquelo Facia contra Orden de 31 de octubre de 1943.

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Franquelo Facia y don José Soler y Grau contra la Orden de este Ministerio, fecha 31 de octubre de 1933, ha sido dictada la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, y estimando la demanda formulada a nombre de don Julio Franquelo Facia y don José Soler y Grau, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 31 de octubre de 1933, en cuanto designó a don Mariano Madrid Pascual y a don Tomás Estévez Martín para desempeñar, respectivamente las cátedras de «Latín» del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba, y de «Geografía e Historia» del de Figueras, que no pudieron ser encomendadas a los mencionados señores en perjuicio de los recurrentes».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se agrega a las oposiciones a la cátedra de «Obstetricia y Ginecología», de la Universidad de Madrid, la de igual denominación de la de Santiago.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por Orden de 18 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre del mismo), cuyo plazo de admisión de instancias termina el día 4 de febrero próximo,

Este Ministerio ha resuelto agregar a dichas oposiciones la Cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se dispone que por los Rectorados de las Universidades que se citan se proponga el nombramiento de Secretario general de su respectivo Centro.

Ilmo. Sr.: En vigor la Ley de Ordenación de la Universidad Española, es conveniente el nombramiento en propiedad del personal directivo de los Centros. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Rectorados de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Santiago y Zaragoza, con toda urgencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943 se proponga el nombramiento del cargo de Secretario general de su respectivo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Escuela General de Policía)

Anunciando convocatoria especial para los componentes de la División Española de Voluntarios, (Oposición de 1943 a ingreso en el Cuerpo General de Policía.)

Se pone en conocimiento de todos los señores opositores correspondientes a la convocatoria de 21 de abril de 1943, pertenecientes a la División Española de Voluntarios, que no hayan realizado hasta la fecha sus exámenes, que el día 14 de febrero próximo, a las nueve horas, serán reconocidos por el Tribunal facultativo en la Escuela General de Policía, Fernández de la Hoz, número 43; el día 16, a las dieciséis horas, deben presentarse a practicar el primer ejercicio en la Escuela Normal del Magisterio Primario, calle de Zurbano, 19. El segundo ejercicio se realizará el día 19, en el mismo local y hora, y el tercero, el 24, a las nueve horas, en la Escuela General de Policía.

Quiénes no se presenten a esta convocatoria especial perderán los derechos que, como opositores, pudieran corresponderles.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, P. D., el Secretario general,

Dirección General de Administración Local

Rectificando la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad en las plazas que ventan desempeñando.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de los corrientes la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad con arreglo al artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, y habiendo sido indebidamente incluido en dicha relación el Secretario del Ayuntamiento de Pons (Lérida), don Juan Tebe Rovira,

Esta Dirección General procede, por la presente, a la oportuna rectificación excluyendo al interesado de las listas de referencia y quedando, por tanto, vacante la Secretaría del referido Ayuntamiento de Pons.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Circular por la que se recuerda a los Ayuntamientos la prelación para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables de los montes propios de las Corporaciones locales.

Con el fin de evitar que en las suastas que anuncien los Ayuntamientos con el fin de adjudicar los aprovechamientos maderables de los montes comprendidos en el Catálogo de sus propios, puedan quedar sin efectividad los derechos de prelación que las disposiciones vigentes conceden a cuanto se refiere a material ferroviario, se recuerda a todas las Corporaciones municipales que con arreglo al artículo primero de la Ley de 4 de junio de 1940 se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades:

a) Ferrocarriles... etc.; precepto que es una corroboración de la prioridad establecida en la Orden de 6 de septiembre de 1939, confirmada por el artículo tercero del Decreto de 14 de marzo de 1941.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Convocatoria de cursillos para los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Interventores y Depositarios, al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942.

En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1943; una vez resueltas las reclamaciones y recursos interpuestos contra las inclusiones y exclusiones decretadas por este Centro, y aplicados los beneficios de la citada Ley a aquellos Interventores que figuran indebidamente en la quinta categoría del Escalafón provisional del Cuerpo y prestaron servicios suficientes con posterioridad al día 18 de julio de 1936,

Esta Dirección General, de acuerdo con el Instituto de Estudios de Administración Local, ha dispuesto.

1.º En virtud de la presente, se anuncian los cursos de capacitación que, con carácter obligatorio, han de seguir los aspirantes a ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942.

2.º Teniendo en cuenta las exigencias pedagógicas y geográficas, se crean a tal efecto seis Secciones de Estudios en la Península y una en las

islas Canarias, distribuyéndose los alumnos en la siguiente forma:

Los residentes en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalupe, Madrid, Segovia, Soria y Toledo seguirán el curso en la primera Sección: Madrid.

Los de las provincias de Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander y Vizcaya irán a la segunda Sección: Valladolid.

Los procedentes de Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza cursarán sus estudios en la tercera Sección: Barcelona.

Los de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia en la cuarta Sección: Valencia.

Los de Almería, Granada, Jaén y Málaga en la quinta Sección: Granada.

Los de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla en la sexta Sección: Sevilla.

Los de las islas Canarias, en la Sección Insular: Santa Cruz de Tenerife.

3.º Los cursos darán comienzo el próximo día 1.º de marzo, a cuyo efecto los aspirantes deberán efectuar su presentación en la respectiva Sección de Estudios los días 28 y 29 de febrero para proceder a matricularse y recibir las instrucciones oportunas.

4.º Los cursillos finalizarán el día 15 del mes de mayo. Terminado el curso, el Jefe de cada Sección de Estudios elevará al ilustrísimo señor Director del Instituto las correspondientes relaciones, por separado, de los Interventores y Depositarios declarados aptos y de los que no asistieron o fueren considerados no aptos.

5.º Los cursillistas que actualmente se encuentren desempeñando plazas, en propiedad o interinas, en las Corporaciones Locales, tendrán derecho a licencia con el sueldo íntegro a partir del día 26 del próximo mes de febrero y por el período de duración de los cursos, para hacer uso de tal derecho, cada interesado habrá de remitir a la Corporación en que sirva certificación acreditativa de haberse matriculado y posteriormente, cada mes certificaciones de su puntual asistencia al curso. Todas estas certificaciones serán expedidas por el Jefe de la respectiva Sección de Estudios.

6.º Se publican a continuación las listas definitivas de los admitidos a la práctica de estos cursillos, separados por Secciones y con la residencia de éstas para evitar cualquier duda o confusión, advirtiéndose de nuevo que la matrícula, asistencia y aprobación de curso son obligatorias y constituyen requisito indispensable para que los aspirantes puedan perfeccionar su derecho al ingreso.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

RELACIONES DEFINITIVAS DE LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LOS CUERPOS DE INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS QUE HAN SIDO ADMITIDOS A LA PRACTICA DE LOS CURSILLOS DE CAPACITACION EN LAS SECCIONES DE ESTUDIOS QUE SE INDICAN

PRIMERA SECCION.—Madrid (calle de Garcia Morato, 7)		TERCERA SECCION.—Barcelona (Facultad de Derecho)	
INTERVENTORES	DEPOSITARIOS	INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
<p>Apolo Mechor (Manuel). Avila Palacios (José María). Balén García (Luis). Borrero Cadenón (Tomás). Cacho Flecha (José). Cadilla y Rodríguez de Molina (José). Cava Cascos (Antonio). Cadenilla Pérez (Celestino). Cobo de Guzmán y Siles (Antonio). Dolado Herranz (Casimiro José). Familiar Pérez (Alejandro). Fernández Cuellar (Luis). García Cortés (Diego). García de la Cruz Fernández (Ramón). García Jiménez de Cisneros (Barcelomé). Hernández Sanchistóbal (José). Jiménez Orrego (Jesús). Martí Ballester (Antonio). Martín Javato (Clemente). Mendo Seguro (Ángel). Moreno Merlo (Fausto). Núñez Gómez (Domingo). Ortiz Albarés (Manuel). Quintana Gragera (Blas). Reyero Juárez (Ramón). Rodríguez García-Heras (Nicolás). Rodríguez Quiza (Pablo). Salva Donoso (Julian). Willard Ortega (Antonio).</p>	<p>Aonso Franco (Antonio). Bazañ Acosta (Anacleto). Díaz Cano y G.ª de Mateos (Juan). Díaz y Díaz (Federico). Díaz Naranjo y García (Pedro). González de Miguel (Eusebio). Horta Acevedo (Aurelio). Jiménez Pardo (Ignacio). Laborda Jordán (Guillermo). Manzano Díaz (José). Martín Tesorero Ruiz (Florentino). Núñez Simancas (Juan). Núñez Velasco (Leandro). Ortega Baraja (Pedro). Palacios Pousibet (Trinidad). Peralta y Torres Cabrera (Pedro). Ramírez Caravantes (Agustín). Rodríguez Rodríguez (Alonso). Rodríguez Rodríguez Bartolomé). Tinoco del Castillo y Torre (Felipe). Torre Ibarra (Juan Bautista).</p>	<p>Casar Gómez (Edelmiro). Castro Sarmiento (Javier). Eizaguirre Aguirrezabalaga (Remigio). Esteban Indart (Pedro). Gil Jiménez (Manuel). Gutiérrez Urbina (Marco). Hermosilla Díez (Enrique). Hevia Sánchez (José). Iriondo Urnosolo (Pedro María). Larracochea Bengoa (José M.ª). Larantías Fernández (Eduardo). Mendivil Cobo (Rogelio Paulino). Muga Ruiz (Prudencio). Ortega Pérez (Bernardino). Ruiz Soliva (César). Valle Alvarez (Isaac). Vallejo Martínez (Isidro). Vázquez González (Santiago). Villaverde Peón (Arturo). Yanez Villarnovo (Vicente).</p>	<p>Alcmany Graselas (Vicente). Badal Ballarà (Miguel). Castañer Casanovas (Juan). Fagés Neyra de Gorgot (Luis). Juliá Soler (José). Latore Pola (José M.ª). Marín Solanot (Abundio). Portabella Boyer (Jorge). Portoles Blanch (Agustín). Pujol Casals (Tomás). Sanchis Calles (Eleuterio). Verges Homot (Juan).</p>
SEGUNDA SECCION.—Valladolid (Facultad de Derecho)		CUARTA SECCION.—Valencia (Facultad de Derecho)	
INTERVENTORES	DEPOSITARIOS	INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
<p>Ansola Fuentesilla (Manuel). Arambarrí Berinstain (Serafín). Cañas Dueñas (Felicísimo).</p>	<p>Amanlegui Belauzeiran (Agustín). Arisla Beracieto (Pedro). Ayala Muñoz de la Peña (Eugenio).</p>	<p>Aguiló Benito (José). Añanos Amarec (José M.ª). Blanco García (César). Bonel Azagra (Emiliano). Esteve Parellada (Antonio). Francino Gil (José). Gilbert Gelabert (José M.ª). Gracia Ara (Benito). Mitja Estañol (José). Rubi Cauty (Gregorio). Sellarés Pons (José). Valcaneras Vidal (Juan). Vilaplana Jové (Ignacio). Vintuales Sarasa (Rafael).</p>	<p>Alonso y Tortosa (Luis). Ballesteros Sánchez (Honorato).</p>

CUARTA SECCION.—Valencia (Facultad de Derecho)

INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
Esquedo Cheli (José). Fernández de Tirso y Vélez (Angel). Ferrer Martínez (Juan). García García (Enrique). García Martínez (Francisco de Javier). Gómez Martínez (Luis). López Navarro (Prudencio). Llopis Martínez (Edilberto). Martínez Limonta (Luis). Morales Muñoz (Joaquín). Morante Vía (Francisco). Pascual Bellmunt (José María). Ruiz Conesa (Antonio). Valero Valdivieso (Francisco). Valero Montesinos (Juan Rafael). Vizuela Sánchez (Gumersindo).	Arnaldos Pérez (José Antonio). Ballester Molina (Rafael). Bolta Torres (Antonio). Francó Tuéla (Afonso). Gutiérrez Moragón (Vicente). Gómez Doñate (Alfonso). Hernández Amorós (Joaquín). Marti Segarra (Vicente). Montañona Año (Salvador). Ochoa Pérez Pastor (Luis). Porcar Liberos (Juan). Pestigo Nieto (Pedro). Serrano Sánchez (Carmelo).

QUINTA SECCION.—Granada (Facultad de Derecho)

INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
Alvarez Lara (Ezequiel). Avilés Avilés (Juan Francisco). Bacna Alferez (Gabriel). Cañete Lamas (Emilio). Callego Ortiz (Manuel). García Cabrera (Pedro). García Torres (Manuel). Gómez Armijo (Juan Antonio). Guerrero Pastor (Pedro). Malo Martínez (Gregorio). Merino Martínez (Cristóbal). Pardo Fuentes (José). Pérez Goria (Julio). Poyato Diaz (Luis). Rostang P.illos (Claudio). Roza Menéndez (José Antonio). Rueda Montes (José). Soler Soler (Andrés). Uceda Medina (Emilio). Ureña Ureña (Victor).	Barca Siles (Manuel). Bellido Lumpié (Enrique). Cuenca Sierra (Ramón). Díaz de Losada (Antonio). García Morales (Francisco). Gutiérrez Nuñez (Francisco). Jiménez Santaella (Manuel). Malo de Molina Jiménez (José). Martínez Gea (Félix). Pérez Bellido (Sebastián). Pinzón y Pérez de Guasur (Rafael). Porrás Chico (José María). Ruiz Guerrero (Manuel). Rus Roncero (Andrés). Sánchez-Cañete y Sánchez (Antonio).

SEXTA SECCION.—Sevilla (Facultad de Derecho)

INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
Ballester Moreno (José). Blanco González (Juan). Bravo Domínguez (José). Capado Martín (Tomás). Domínguez Beltrán (Antonio). Durán Fernández (Antonio). Durán Romero (Rafael). Estrada Ruiz (Francisco). Fernández Fuentes (Eduardo). García García (José). Gómez Pérez (Francisco). Guerra-Librero y González (Antonio). Hernández Diaz (Adolfo). Juan y Gutiérrez (Miguel). Jurado González (José). Míguez Martín (Basilio). Pavón Ordóñez (Sergio). Pozo Luque (Juan Bautista). Renedo Fernández (Domingo Luis). Rocha Cañavete (Ramón). Rodríguez Sánchez (Nicolás). Romero Gento (Pablo). Ruiz Marsé (Joaquín). Salamanca Bujalance (Isidoro). Salvago AVECILLA (Angel). Sánchez Coca (Casimiro). Sánchez de Mora Huerta (Pablo). Serrano de la Jara (Juan). Serrano Lucena (Carlos). Torres Villalba (Martín). Trigo Muñoz (Manuel). Vega y Fernández Reinoso (Isidoro). Velasco Damas y Damas (Antonio).	Almagro Aguilar (Jorge). Brenes Sánchez (Rafael). Cassani Luque (Manuel). Domínguez Padilla (Antonio). Fernández Torres (Diego). García Fernández (Augusto). García Vargas (Manuel). Martín Camacho (Antonio Plácido). Méndez Valentin Ramon). Palacios Casado (Agustín). Parra Monje (Anselmo Feliciano). Quintanilla Flores (Francisco J.). Sánchez Gallardo (Antonio). Thiery Sánchez (Antonio). Velo Ceja (Antonio).

SECCION INSULAR.—Santa Cruz de Tenerife (Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la capital)

INTERVENTORES	DEPOSITARIOS
González Méndez (Felipe). Hernández Cruz (Arturo). Padilla Fragozo (Manuel). Santana Martín (Antonio).	Trujillos Salazar (Abraham).

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Rectificando la relación de Interventores de categoría especial admitidos al primer curso de perfeccionamiento.

Habiéndose producido error al formular la relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de los corrientes, de señores In-

terventores de fondos de categoría especial admitidos al primer curso de perfeccionamiento, procede rectificarla en el sentido de extinguir de ella: a don Gregorio Arrieta Soler, por motivo de fallecimiento; a don Francisco Martínez Fuentes, a don Gabriel Pardo y Pardo-Reguera y don Benjamín García Álvarez, porque, según comunica la Dirección General de Administración Local, carecen de derecho a ser incluidos en la categoría especial del Escalafón definitivo del Cuerpo.

aun cuando fueron, indebidamente, en el provisional.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de aspirantes presentados a plazas de Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo y estado en que se encuentran sus documentaciones.

A

- Abós Ripollés, D. Angel.—Número 3. Completa. Ex combatiente.
 Aguado Burgos, D. José.—Número 18. Completa.
 Agustín Sancho, D. José Luis.—Número 82. Falta certificado de adhesión. Ex cautivo.
 Álvarez Coca, D. Mariano.—Número 68. Completa.
 Álvarez García Baeza, D. José María Anibal.—Número 88. Falta certificado de adhesión.
 Apellániz Fernández, D. Juan José de.—Número 14. Completa.
 Azúa Dochoa, D. Luis de.—Número 55. Completa. Ex combatiente.

B

- Balcázar Rubio, D. Manuel.—Número 120. Completa.
 Ballenato Madrid, D. Manuel.—Número 61. Completa.
 Beltrán Alonso, D. Antonio.—Número 70. Completa.
 Belled Salmerón, D. Guillermo.—Número 75. Completa.
 Benedicto Arias, D. Luis.—Número 84. Completa. Ex combatiente.
 Bertos Ruiz, D. Juan.—Número 59. Completa. Ex combatiente.
 Blesa Llana, D. Ginés.—Número 94. Falta toda la documentación.
 Borrego Valle, D. Idefonso.—Número 102. Completa.
 Borrella Redondo, D. Carlos.—Número 58. Falta título y certificado de adhesión. Ex combatiente.
 Buñuelos Terán, D. Santiago.—Número 10. Completa.

C

- Cañela Parada, D. Antonio.—Número 8. Completa. Ex combatiente y ex cautivo.
 Canto Ibáñez, D. Francisco.—Número 114. Falta título y certificado de adhesión.
 Cárdenas Pillat, D. Manuel.—Número 64. Completa.
 Cárdenas Gutiérrez, D. Benito.—Número 25. Completa.
 Carrillo Casacs, D. Diego.—Número 25. Completa.
 Castillo Romero, D. Manuel.—Número 69. Completa.
 Cazorla Romero, D. José.—Número 44. Completa. Ex combatiente.
 Cifrián López, D. Julio.—Número 62. Completa. Ex combatiente.
 Costa Fornés, D. Bartolomé.—Número 4. Falta certificado de adhesión.
 Crespo Galiana, D. José.—Número 126. Falta toda la documentación y abonar derechos.
 Conde Muñoz, D. José María.—Número 57. Completa. Ex combatiente.

E

- Egea Bueno, D. Luis.—Número 43. Completa. Ex combatiente.
 Errando Vilar, D. Enrique.—Número 127. Falta toda la documentación.

Espino Jiménez, D. Rafael.—Número 45. Falta certificado de adhesión y declaración jurada de no haber obtenido plaza como mutilado.

F

- Fernández Contioso, D. José Antonio.—Número 79. Completa. Ex combatiente.
 Fernández Valcárcel, D. Francisco.—Número 115. Falta certificado de adhesión y abonar derechos.
 Ferrera de Castro, D. Antonio.—Número 116. Falta partida de nacimiento.
 Figueroa Hillera, D. Eusebio.—Número 85. Falta certificado médico y abonar derechos.
 Flores Ruano, D. Fernando.—Número 23. Completa.
 Fuentes Sastre, D. Tomás.—Número 123. Completa.
 Fuentes Suárez, D. Luis.—Número 105. Completa.

G

- Gádiz Zubizarreta, D. Juan Bautista.—Número 28. Completa. Ex combatiente.
 Ganga García-Izquierdo, D. Alberto.—Número 40. Falta certificado de adhesión.
 García Álvarez, D. Emilio.—Número 47. Falta título, partida de nacimiento y certificado de adhesión.
 García Díaz, D. Antonio.—Número 42. Completa.
 García Espinosa, D. Luis.—Número 46. Completa. Ex combatiente.
 García García, D. Amador.—Número 17. Completa. Ex combatiente.
 García Palacios, D. Antonio.—Número 12. Completa. Ex combatiente.
 García Rodríguez, D. Fernando.—Número 19. Completa.
 García Serrano, D. Mariano.—Número 11. Completa.
 García Signes, D. Domingo.—Número 108. Falta certificado de adhesión.
 Gil y Gil, D. Luis María.—Número 60. Falta certificado médico y declaración jurada.
 Giménez Roldán, D. Bernabé.—Número 2. Falta certificado de adhesión y declaración jurada.
 Gómez López, D. Martín.—Número 83. Completa. Ex combatiente.
 González Calero y Rincón, D. José.—Número 122. Falta certificado de adhesión. Ex combatiente.
 González Calvo, D. Sandalio.—Número 31. Completa.
 González de Canales, D. Alejandro.—Número 25. Completa.
 González Delgado, D. José María.—Número 96. Falta certificado de adhesión.
 González Marcial, D. Teodoro.—Número 120. Falta toda la documentación y abonar derechos.
 González Mesones, D. Manuel.—Número 64. Completa.
 Gordillo López, D. José.—Número 15. Completa.
 Gutiérrez Medina, D. Luis.—Número 5. Completa.
 Gutiérrez Mendiola, D. Ricardo.—Número 53. Falta certificado de adhesión. Ex combatiente.

H

Herrera Adams, D. Eduardo.—Número 80. Falta toda la documentación y abonar derechos.
Herrera Cabanilla, D. Antonio.—Número 110. Completa.
Herrera Torres, D. Joaquín.—Número 118. Completa.

I

Ibars Esteve, D. Angel.—Número 72. Completa.
Irigoyen Yurrita, D. Juan.—Número 87. Falta toda la documentación.
Infante Fernández, D. Pascual.—Número 113. Falta título, certificado médico y declaración jurada.

J

Jaqueti del Pozo, D. Gerardo.—Número 48. Completa.

L

Lana Salamillana, D. Francisco.—Número 21. Completa. Ex combatiente.
Laporte Mendiá, D. Marcelo.—Número 67. Completa.
Lecumberri Oreja, D. Julián.—Número 73. Falta abonar derechos.
Llerca Llerca, D. José.—Número 78. Completa.
López Jiménez, D. Francisco.—Número 39. Falta certificado de adhesión. Ex combatiente.
López Martínez, D. Bernardo.—Número 54. Completa. Ex combatiente.
López de Zabaio, D. Alfonso.—Número 6. Falta certificado de adhesión.
Lorenzo Martín, D. Francisco.—Número 51. Completa.

M

Maíz Navaión, D. Agustín.—Número 29. Falta certificado de adhesión.
Malo de la Torre, D. Lorenzo.—Número 22. Falta certificado de adhesión. Ex cautivo.
Marín Quesada, D. Antonio.—Número 49. Faltan certificados médico, penales y declaración jurada.
Martín González, D. Teodoro.—Número 100. Completa.
Martínez de Camero, D. Rafael.—Número 32. Completa.
Martínez Díaz, D. Manuel.—Número 16. Falta certificado de adhesión.
Martínez Navarro, D. Antonio.—Número 112. Falta certificado de adhesión.
Martínez Pozo, D. Aquilino.—Número 41. Completa. Ex combatiente.
Martínez Torres, D. Francisco.—Número 7. Falta partida de nacimiento y certificado de adhesión. Ex combatiente.
Mata Jollanes, D. Antonio.—Número 109. Completa.
Megía Cruz, D. Ramón.—Número 125. Completa.
Merín Losada, D. Manuel.—Número 129. Completa.
Merino Eugercio, D. Enrique.—Número 37. Completa. Mutilado.
Mesqua Domínguez, D. Salvador.—Número 38. Falta certificado de adhesión.
Mora Escolá, D. Carlos.—Número 101. Falta certificado de adhesión.
Montes Bravo, D. Francisco.—Número 20. Falta partida de nacimiento, título y certificado de adhesión.
Morán López, D. Ramón.—Número 124. Completa.
Mulás Mesones, D. Emilio de las.—Número 13. Completa.

O

Olivar Fogué, D. Vicente.—Número 107. Falta certificado de adhesión.
Olivares Baqué, D. Carlos.—Número 77. Completa.

P

Palenzuela Sáenz, D. Francisco.—Número 86. Completa.
Parras Parras, D. José María.—Número 76. Falta certificado de penales y adhesión.
Paz Género, D. Francisco.—Número 67. Falta partida de nacimiento, certificados médico, adhesión y abonar derechos. Ex combatiente.
Pellicer Soler, D. Francisco.—Número 50. Completa.
Pérez Mendoza, D. Rodolfo.—Número 98. Falta declaración jurada.

R

Redondo Pérez, D. Angel.—Número 30. Falta certificado de adhesión y declaración jurada.
Revert Rodríguez, D. Manuel.—Número 71. Completa.
Rezola Aspiazu, D. Angel María.—Número 95. Completa. Ex combatiente.
Risco González, D. Antonio.—Número 104. Completa. Ex combatiente.
Roda García, D. Leopoldo.—Número 34. Completa.
Rodríguez Morales, D. José.—Número 119. Falta certificado de adhesión.
Rodríguez Moreno, D. Tomás.—Número 56. Completa. Ex combatiente.
Rodríguez Pascual, D. Cándido.—Número 121. Completa.
Rojo Tejada, D. Antonio.—Número 117. Falta certificado de adhesión. Ex combatiente.
Rosales García, D. Francisco.—Número 111. Falta certificado de adhesión.
Ruiz del Campo, D. Luis.—Número 81. Falta certificado médico, penales y de adhesión.
Ruiz Santaella, D. Octavio.—Número 66. Falta certificado de adhesión.

S

Saón de la Hoz, D. Bernardo.—Número 33. Completa.
Sánchez Prieto, D. Manuel.—Número 89. Completa.
Sánchez Sánchez, D. Francisco.—Número 65. Completa.
Seguí Mercadal, D. Mateo.—Número 63. Falta certificado médico y de adhesión y declaración jurada.
Sobrado Soto de Volaño, D. César.—Número 27. Faltan certificados médico y adhesión y abonar derechos.
Sola Padilla, D. Bonifacio.—Número 99. Completa.
Soisona Conillera, D. Juan.—Número 128. Falta toda la documentación.

T

Tevar Luján, D. Juan Antonio.—Número 63. Completa. Ex combatiente.
Trapaderne Navarro, D. José.—Número 92. Falta certificado médico.

V

Valcaneras Bernat, D. Jaime.—Número 106. Faltan certificados médico, penales y adhesión. Ex combatiente.
Vena Rodríguez, D. Francisco.—Número 1. Completa. Ex combatiente.
Vilodres Podadera, D. José.—Número 90. Falta partida de nacimiento y abonar derechos. Ex combatiente.
Viñuela Bordallo, D. Eladio.—Número 24. Completa.
Viviente Rael, D. Enrique.—Número 103. Falta certificado de adhesión.

Z

Zaera Gañoso, D. José.—Número 9. Completa. Ex combatiente.
Zambrino Llull, D. Antonio.—Número 26. Completa.
Zatorre Izuriaga, D. Francisco.—Número 52. Falta título.
Zubiri Vidal, Antonio.—Número 91. Completa. Ex combatiente.

Los aspirantes a quienes falta completar la documentación podrán verificarlo en la Dirección General de Sanidad hasta el día 10 de febrero próximo inclusive, quedando eliminados quienes no lo verifiquen antes de transcurrir dicho día.

Igualmente podrán reclamar ante esta Dirección y hasta igual fecha quienes no estén conformes con la clasificación provisional adjudicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor de la Armada

Señalando fecha para el sorteo del Alistamiento del reemplazo de 1945.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, el día 25 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en el Ministerio de Marina, en sesión pública, el sorteo para fijar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para el orden del alistamiento del corriente año 1944 para el reemplazo de 1945.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Almirante-Jefe del Estado Mayor de la Armada, Alfonso Arriaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (91). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 23 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre, y 3 y 5 a 28 de enero actual.

Factura número 15, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 35.974 al 36.147, 116.942 al 60, 129.366 y 67. 197.610 al 669, 200.750 al 869, 475.644 al 652.

Serie B, números 11.410 al 61, 45.834, 65.060, 65.221 al 23.

Serie C, números 9.832 al 881, 9.887 y 88, 40.786, 81.569 al 623, 112.028 y 29, 129.255, 131.312.

Serie D, números 1.030 al 84.

Serie E, números 544 al 46.

Serie F, número 237.

Factura número 16, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 97.546 al 615, 98.289 al 606, 98.460, 100.381 al 41, 265.799, 279.875, 296.274, 287.470, 310.833 al 8, 324.277, 325.855 al 8, 335.533 al 7, 350.471 al 80, 356.458 al 66, 356.800 al 67, 361.313 al 23, 365.814 al 17, 365.916, 368.340, 373.345, 381.179 al 81, 382.192 al 201, 384.504 y 5, 384.688 al 700, 391.125, 391.469 al 528, 391.539 al 4, 391.697 al 700, 391.896 al 908, 391.920 al 44, 392.059 al 81, 392.444 al 8, 393.203 al 12, 393.243 al 51, 393.422 al 5, 393.488, 401.872, 404.471 al 99, 408.745 al 51, 416.614, 416.803, 425.324 al 6, 434.901, 438.577 al 9, 441.922, 449.627 y 8, 451.410 y 11, 466.654 al 63, 466.676, 475.626 al 31, 475.653, 475.714 al 7, 476.070 al 133, 477.208 al 17, 477.689 al 700, 477.919 y 20, 478.431 al 4, 478.693 al 713, 478.960 al 90, 479.491 al 559, 479.863, 480.320 al 9, 480.335 al 52, 484.875, 485.916, 486.122, 492.035, 495.233, 495.442, 500.234 y 5, 503.814 al 913, 504.154 al 6, 507.295, 510.620 al 2, 512.506 y 7, 513.880, 514.295 al 7, 514.312 al 25, 515.000, 515.003 al 14, 515.019 y 20, 516.342 y 3, 516.467 al 74.

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 427 al 32, 3.598 al 600, 6.576 al 8, 7.215 al 8, 14.438, 21.235, 26.687 al 864, 27.765, 27.937 al 9, 27.981 al 3, 28.143 y 4, 28.769 y 70, 29.553 y 4, 30.667 al 87, 33.022 al 90, 35.956 al 67, 34.005 al 34, 36.375 al 414, 36.454 al 8, 51.183, 55.022, 56.296 y 7, 63.955, 64.137, 64.226, 64.894 y 5, 65.603 al 102, 63.149 al 235, 83.668, 83.695 al 706, 83.822 al 43, 83.848 al 97, 85.703 al 11, 85.742 al 4, 85.751 al 7, 85.806 al 79, 86.054 al 87, 86.144 al 83, 86.190 al 219, 86.293 al 365, 86.370 al 478, 86.518 al 23, 86.530 al 77, 86.606 al 8, 86.611 al 6, 86.644 al 62, 86.679 al 86, 86.695 al 730, 86.750 al 78, 86.790 al 4, 86.895 al 87.017, 87.094 al 7, 87.798 al 801, 88.444 al 557, 88.658 al 747, 88.948 al 89.149, 89.264 al 84, 89.290 y 1, 89.296 al 399, 89.437 al 56, 89.500, 89.608 al 44, 95.763 al 72, 95.940 al 79, 96.268 al 419, 98.251 al 88, 100.842 al 78, 100.921 al 101.034, 101.235 al 310, 101.611 al 95, 101.953 al 102.038, 102.539 al 604, 109.232 al 9, 111.655 al 69, 115.548 al 53, 115.564 al 8, 115.585 al 605, 115.915 al 39, 115.965 al 90, 116.091 al 164, 116.132 al 99, 116.205, 116.961 al 117.000, 117.286 al 300, 117.371 al 89, 117.506 al 8, 127.853 al 62, 128.240 al 66, 128.567 al 674, 129.404 al 36, 129.639 al 43, 130.220 al 34,

134.235 al 62, 134.318 al 21, 136.858 al 137.060, 139.042 al 100, 157.597 al 613, 159.164 al 73, 170.565, 180.252, 183.665 y 6, 183.463 y 4, 204.031 al 7, 205.855, 214.465, 218.056 al 8, 232.834 al 6, 234.051, 234.064 al 72, 258.534, 262.881.

Factura número 18, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 22.522 al 33.021, 66.755 al 294, 68.743 al 947, 96.646 al 57.535, 101.055 al 234, 101.311 al 610, 102.039 al 559, 115.991 al 116.060, 128.267 al 300, 128.401 al 556, 130.235 al 500, 130.401 al 700, 130.801 al 132.000, 132.101 al 134.234, 137.142 al 38.060, 138.101 al 800, 139.001 al 41, 478.991 al 479.490.

Serie B, números 30.204 al 660, 30.571 al 603, 32.537 al 436, 32.841 al 940, 30.041 al 140, 48.596 al 44.260, 44.271 al 405, 45.291 al 360, 45.371 al 400, 45.411 al 640, 45.651 al 710, 45.271 al 30.

Factura número 19, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie B, números 322, 3.091, 4.345, 9.266, 9.399 al 470, 9.481 al 517, 9.598, 9.602 al 6, 9.713 al 6, 9.763 al 6, 9.503 y 4, 10.106 al 15, 10.313 al 72, 11.121 al 26, 11.204 al 6, 11.592 al 21, 16.195, 22.821, 28.791, 28.803 al 10, 28.821 al 30, 28.943 y 9, 29.830 al 42, 29.871 al 7, 29.908 al 615, 29.925 al 35, 29.941 al 65, 29.995 al 30.003, 30.006 al 29, 30.026, 30.051 al 66, 30.069 y 70, 30.081 al 4, 30.089 y 80, 30.093 al 112, 30.118 al 20, 30.159 al 203, 30.855 al 80, 30.925 al 1.053, 31.099 al 133, 31.142 al 5, 31.158 al 74, 32.205 al 13, 32.234 al 60, 32.271 al 6, 32.285 y 6, 32.437 al 40, 32.480 al 97, 32.825, 32.951, 32.953 al 33.010, 33.019 al 40, 33.141 al 4, 33.147 y 8, 33.159 al 338, 33.645, 33.662 al 70, 33.786 al 90, 33.796 al 860, 33.871 al 925, 34.011 al 39, 34.060 al 8, 34.636 al 8, 43.228 al 60, 43.271 al 3, 43.333 y 4, 43.350 al 61, 43.536 al 95, 44.406 al 501, 44.782 al 5, 45.151 al 96, 45.731 al 801, 47.129, 47.132, 48.445 y 6, 50.272, 50.415 al 8, 53.559 al 41, 53.608, 71.220, 71.338 y 9, 71.377, 84.831, 84.887 al 93, 91.750, 95.410 al 21, 111.745 al 7, 114.513, al 38, 114.577 al 9, 115.728 al 43, 116.723 al 30, 117.415, 123.706, 125.742 al 59, 125.917 y 18, 126.042 al 7, 126.194 al 9, 126.256 al 73, 126.279, 130.619 y 20, 140.170, 144.170, 144.064 y 5, 148.804, 152.210, 152.540 al 3, 154.669, 154.719 al 24, 154.738 al 45, 154.747 al 9, 154.991 y 2, 155.286 al 9, 155.293 al 6, 155.416 al 30, 155.541 al 58, 155.636 al 93, 159.287 al 90, 160.009 y 10, 160.311, 162.299 y 300, 165.888 y 9.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Dirección técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie BU, de tercera categoría, núms. 132.579, 132.580, 132.184, 007.262 y 077.951, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, de la serie VA, números 283.173, 289.140, 231.423, 231.426, 231.429, 246.161, 271.305, de tercera categoría y las infantiles números 14.099 y 16.524, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 14 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, núms. 943.395, 943.396, 943.397, 602.248, 629.961, 629.960, 629.963, 629.962 y 663.645, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Co-

misaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie BU, de tercera categoría, números 84.214, 63.784, 63.785, 63.786, 63.787, 63.788, 63.789, 63.790, 87.987, 87.988, 87.989, 87.990 y 87.991, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 19 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, números 585.690 y 659.662, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 19 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Agricultura

Anunciando concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en los siguientes servicios:

Una de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Alicante.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Alicante.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Cáceres.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Orense.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen en el registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúan aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y solicite tomar parte en este Concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ella en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección general de Agricultura.